

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas

Director:

M.R.P. Dr. Fr. Emiliano
Serrano, O.P.



Administrador:

M.R.P. Dr. Fr. Adolfo
García, O.P.

P. O. BOX 147

SECCION OFICIAL

Actas de la Santa Sede

PONTIFICIA COMMISSIO

AC CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I—DE TRANSITU AD ALIUM RITUM

D. An mulier latina, quae vi canonis 98 § 4 declaret se velle transire in matrimonio ineundo ad ritum orientalem viri, adhuc teneatur ad formam celebrationis matrimonii, de qua in canone 1099 § 1 n. 3.

R. Affirmative.

II—DE DISPARITATE CULTUS

D. An ab acatholicis nati, de quibus in canone 1099 § 2, ad normam canonis 1070 subiiciantur impedimento disparitatis cultus, quoties cum parte non baptizata contraxerint.

R. Affirmative.

III—DE TRIBUNALI COMPETENTE

D. Utrum in controversia, quae ad normam canonis 1572 § 2 dirimenda defertur ad dioecesanum tribunal, Episcopus *convenire* tantum, an etiam *conveniri possit*.

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 29 mensis Aprilis, anno 1940.

M. CARD. MASSIMI, *Praeses*

I. BRUNO, *Secretarius*

Diócesis de Filipinas

COMISION EPISCOPAL DE ACCION CATOLICA

La Comisión reunida en junta en el Palacio Arzobispal de Manila en los días 30 y 31 de Julio de 1940, previa discusión y atendidas las circunstancias del país, de común acuerdo dispone lo siguiente.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

1.—Recomendar reverentemente a los Excmos. Sres. Ordinarios la creación, donde aún no hubiere, de la (a) Acción Católica Diocesana y de la (b) Acción Católica Parroquial en cada parroquia, con sus respectivas juntas directivas (diocesana y parroquial) y secciones reglamentarias de caballeros, damas, jóvenes y señoritas, (c) Haya para cada junta un asistente o asesor eclesiástico que debe ser nombrado por el Ordinario, (d) La

junta diocesana transmitirá a las juntas parroquiales por conducto del asistente eclesiástico, el programa de trabajos aprobado por el Ordinario.

2.—Disponer que (a) se agreguen a la Acción Católica Diocesana todas las Asociaciones piadosas y cívico-religiosas, cuya organización o funcionamiento dependen del Ordinario; (b) se agreguen igualmente a la Acción Católica Parroquial todas las Asociaciones piadosas, Confraternidades, Colegios de jóvenes de ambos sexos, y organizaciones cívico-religiosas o social-religiosas existentes dentro de la parroquia. Todas estas asociaciones, una vez adheridas, sin menoscabo de sus propios fines y forma de organización como tales, serán unidades de la Acción Católica y aceptarán y llevarán a cabo el programa de trabajos y actividades que su respectiva junta directiva comunicare.

3.—A propuesta de la Junta de la Jerarquía Eclesiástica, se organizará de tiempo en tiempo una Convención Nacional de la Acción Católica, la cual elegirá dos Secretarios y los pondrá a las órdenes del Asistente Eclesiástico Nacional, quienes a su vez representarán y sostendrán el prestigio de la Acción Católica delante de todo el país.

FORMACION.

4.—Acción Católica es la participación del laicado en el apostolado jerárquico. Si el fin primordial de este apostolado es *predicar*, enseñar y cristianizar para que la gente viva según los principios cristianos, se comprende fácilmente que el fin inmediato de la Acción Católica es preparar y formar a sus miembros para que sean cooperadores y apóstoles, y los seglares no podrán desempeñar este cargo, sin conocimiento de la doctrina cristiana y de los problemas que confrontan la causa de la religión en el país. “La Acción Católica—según S. S. Pío XI—debe consistir en dos cosas, debe tener dos momentos, dos ideales, . . . la obra de *formación* ante todo. La Acción Católica debe tener por premisa la santificación individual de cada uno de los propios socios: que abunde y superabunde en éstos la vida sobrenatural que el Buen Pastor ha traído al mundo. Pero después de este primer momento de formación, he aquí el segundo: la *distribución de esa vida*, la *acción* de apostolado, que significa la práctica en toda su extensión y según todas las posibilidades del primer apostolado, el de los doce apóstoles”.

Se pide por tanto a los Excmos. Ordinarios, dispongan que los RR. Curas Párrocos den instrucción religiosa regular y metódica en forma de clases o de conferencias dos veces al mes por lo menos, en círculos de estudios de una hora cada vez como tiempo mínimo, a los miembros de las secciones y unidades de de la Acción Católica Parroquial. Conviene que tales clases no excedan en número de doce hombres o mujeres, para los comienzos. Esta instrucción, se entiende, no ha de ceder en perjuicio y menoscabo de las enseñanzas homiléticas y catequísticas parroquiales para el pueblo.

El Rev. Cura Párroco es el único capacitado y llamado para impartir esta enseñanza y encargarse de la obra de formación, por ser parte de su ministerio pastoral. ¿Cuál ha sido la gran obra de Jesucristo como parte de su misión, sino preparar a los apóstoles?

ACTIVIDADES Y TRABAJOS.

1.—Difundir en las parroquias por todos los medios posibles extensa e intensamente la enseñanza religiosa a los niños de ambos sexos—ya por medio de clases en la escuela pública, ya por medio de la catequesis regular en la iglesia y capillas de barrios.

2.—Trabajar por el sostenimiento de la prensa católica local, sobre todo por el The Philippines Commonweal, durante el tiempo de la campaña de renovación de suscripciones antiguas o de suscripciones nuevas. Fórmense comités de prensa católica en cada parroquia.

3.—Trabajar por la restauración de la familia cristiana, insistiendo en que los padres de familia den buen ejemplo a sus hijos, en el cumplimiento de los deberes cristianos, encomendándoles especialmente el rezo diario del Sto. Rosario en familia y la recepción de los Sacramentos.

Tales actividades y trabajos se señalan especialmente para todo este año, como comunes para todos los fieles del país, sin pretender significar que ellas constituyen exclusiva y totalmente las únicas actividades de la Acción Católica. A tiempo oportuno cada Revmo. Ordinario debe recomendar trabajos en su diócesis según sean las necesidades.

ARCHIDIOCESIS DE MANILA

I

Decreto de erección de una Parroquia en Tagaytay

NOS DR. D. MIGUEL J. O'DOHERTY, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE MANILA, FILIPINAS.

Habiendo visto este expediente de desmembración de las parroquias de Silang, Amadeo, Mendez y Alfonso, todas de la provincia de Cavite, y de erección de una nueva parroquia en la Ciudad de Tagaytay;

Resultando que porciones considerables de los barrios de Ulat, Malabag y Lalaan, de Silang; de Salaban, Talon y Maitim, de Amadeo; Mahabang Kahoy, Pinagbantayan y Tubog, de Indang; de Santiago de Galicia y Anuling, de Mendez; y de Esperanza, de Alfonso; en general, toda la extensión de terreno ocupado por la Ciudad de Tagaytay con sus límites civiles designados por el Gobierno de las Islas Filipinas y tomada de las parroquias arriba citadas, tienen el número suficiente de habitantes y distan mucho de sus matrices Silang, Amadeo, Indang, Mendez y Alfonso, por lo que existen razones y causas canónicas para que toda la extensión de terreno ocupado por la Ciudad de Tagaytay de las repetidas parroquias sea segregada de Silang, Amadeo, Indang, Mendez y Alfonso (Can. 1427);

Resultando que los Rdos. Curas Párrocos al presente, R.P. Michael Donohuer de Silang, R.P. Jovito Reyes de Amadeo, R.P. Guillermo Mendoza de Indang, R.P. Pedro Hilario de Mendez y R.P. Pacífico Araullo de Alfonso interesados en esta desmembración y agregación han dado su parecer y reconocen como causas canónicas las alegadas, dando su conformidad;

Resultando que el Ilmo. Cabildo Catedral Metropolitano de esta Archidiócesis, manifestando su parecer, también ha dado su conformidad;

Resultando, además, que el Definitorio General de la Orden Capuchina en Roma ha dado su autorización al Custodio Provincial, R.P. Florencio de Lezaun de dicha Orden en Filipinas para erigir una Casa Religiosa con Iglesia en la ciudad de Tagaytay y para que en dicha iglesia sea establecida la sede de la nueva parroquia AD NUTUM SANCTAE SEDIS:

DECRETAMOS vistos los canones 1427 y 1428;

1—Que venimos en separar y desmembrar y por las presentes separamos y desmembramos las porciones de los barrios de Ulat, Malabag y Lalaan de su matriz Silang; Salaban, Talon y Maitim, de Amadeo; Mahabang Kahoy, Pinagbantayan y Tubog, de Indang; Santiago de Galicia y Anuling, de Mendez; y Esperanza, de Alfonso; y toda la extensión de terreno sacada por la Ciudad de Tagaytay de las parroquias de Silang, Amadeo, Indang, Mendez y Alfonso, para erigir y establecer, como por la presente erigimos y establecemos, la parroquia de Nuestra Señora de Lourdes en Tagaytay;

2—Que la nueva parroquia así erigida tenga por Patrona a Nuestra Señora de Lourdes;

3—Que dicha parroquia quedará enteramente libre de sus matrices, tendrá Párroco propio, sello, libros parroquiales, ornamentos, vasos sagrados, y demás objetos propios del culto y pertenecerá a la Vicaría Foránea de Cavite;

4—Que la nueva parroquia, formada de barrios desmembrados de las parroquias de Silang, Amadeo, Indang, Mendez y Alfonso, comprenderá toda la extensión de la Ciudad de Tagaytay que pertenece a la Archidiócesis de Manila;

5—Que no existiendo dote para sostener el culto y al personal de la nueva parroquia, amonestamos y mandamos a los fieles de la misma que ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro de la iglesia y del culto y a sostener al Párroco, sobre todo en lo que exige el arancel del Arzobispado;

6—Que reiteramos Nuestro permiso dado el 22 de Abril de este año para que la Comunidad Capuchina de esta Ciudad de Manila pueda levantar una Casa Religiosa en la Ciudad de Tagaytay con su iglesia abierta al público; y

7—Que ponemos la administración de la nueva parroquia de Nuestra Señora de Lourdes en Tagaytay a cargo de la Orden Capuchina AD NUTUM SANCTAE SEDIS la cual presentará a la aprobación del Ordinario al Religioso que crea más apto para desempeñar el cargo de Párroco y disponemos que sea sede de dicha parroquia la iglesia de los mismos Padres en Tagaytay.

Así lo decretamos y mandamos a todos que se observe este Nuestro Decreto, se trascriba por Secretaría a las parroquias de Silang, Amadeo, Indang, Mendez y Alfonso, se anuncie desde el púlpito en las mismas y archive el original en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Dado en el Palacio Arzobispal de Manila, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno a veintiséis de Julio, Fiesta de Sta. Ana, de mil novecientos cuarenta.

(Fdo.) MIGUEL J. O'DOHERTY
Arzobispo de Manila

Por mandato de S. E. Rdma.

(Fdo.) P. SIMEÓN GUTIÉRREZ
Secretario.

II

Carta-Circular sobre el Boletín Eclesiástico

Muy Reverendo Padre:

Al aparecer el 1 de junio de 1923 el Boletín Eclesiástico como publicación oficial interdiocesana decíamos lo siguiente en Carta-Circular dirigida al Clero de esta Archidiócesis:

“Siento un placer muy especial en dirigirme a vosotros, por vez primera, desde las columnas de una Revista Eclesiástica Filipina. En tiempos pasados, parece que cada diócesis tenía un órgano oficial propio, mas en muchos años no hemos tenido revista alguna eclesiástica dedicada exclusivamente a ayudar a los sacerdotes en sus trabajos pastorales entre el pueblo. De aquí que esta revista venga a llenar un vacío por largo tiempo sentido y a hacer las veces de los varios boletines que en tiempos anteriores servían de órganos oficiales en las diversas diócesis de las Islas Filipinas.

“La publicación de esta Revista es debida a los esfuerzos del Delegado Apostólico, unidos a los de nuestros

Venerables Hermanos, los Obispos de las Islas Filipinas, puesto que si cualquiera de los obispos hubiera rehusado reconocer este Boletín como órgano oficial de su diócesis, entonces no tendría el significado y el prestigio de que hoy goza como órgano nacional eclesiástico del Archipiélago. Personalmente me agrada mucho más presenciar la aparición de un órgano como este que la resurrección de muchos locales.

“3.o Cualquier problema de dificultad no común, ya sea religioso, educacional, social, político o agrario, puede ser presentado ante el clero en las columnas de la Revista. Si el Párroco duda de su apropiada solución, le será ésta dada por los editores o por sus colegas en el ministerio. Si él resuelve felizmente la dificultad, su solución, al ser publicada será de grande ayuda a los otros sacerdotes del país.

“4.o Es de esperar que la oportunidad de escribir para un público de las mismas ideas y sentimientos, compuesto en su mayoría de hermanos en el sacerdocio, alentará a muchos de nuestros sacerdotes, especialmente a los jóvenes, a escribir artículos para la Revista que serán de interés para sus colegas en el ministerio y al mismo tiempo de aprovechamiento para su propia cultura.

“5.o Es necesario que todos nuestros párrocos se suscriban a esta Revista, ya que de vez en cuando se publicarán disposiciones de los Obispos, y es nuestro deseo que los pastores de almas guarden la colección, para que podamos tener la oportunidad de verla cuando giremos la visita diocesana.

“Igualmente es de esperar que todas las Comunidades Religiosas adquirirán por lo menos una copia de la Revista para que puedan estar siempre al corriente de los asuntos y noticias eclesiásticas locales”.

Este era nuestro propósito y así pensábamos hace 18 años al presentar a nuestros sacerdotes la revista que entonces se fundaba. Hoy podemos reconocer con justicia que el Boletín Eclesiástico ha cumplido la misión que le señalara el Episcopado Filipino. En sus páginas se han recogido los documentos

pontificios emanados de la Santa Sede, que han de ser siempre la norma de acción del sacerdote. Se han publicado fielmente las cartas pastorales que son el camino a seguir en la administración de las parroquias. Se ha dado la atención que se merecían a los acontecimientos de carácter religioso en el mundo católico y particularmente en Filipinas. Muy bien podemos decir que no existe otra fuente de información más completa para la historia de la Iglesia en Filipinas que el Boletín Eclesiástico. En su sección de Casos y Consultas se ha dado preferencia a las consultas reales de nuestros sacerdotes resolviendo infinidad de dudas. Los índices de la revista que se publicaron hace dos años y que comprenden el material de carácter oficial y doctrinal de los primeros quince años de existencias son una prueba de la labor que ha realizado esta publicación.

Anteriormente no todos los sacerdotes leían ni podían leer los documentos de la Santa Sede. Hoy la sección oficial del Boletín los reproduce en su integridad y muchos de ellos traducidos al español para la más fácil inteligencia de los mismos, habiéndose tomado los editores la molestia de anotar gran número de ellos para que su aplicación en la práctica resultara más fácil y cómoda. No podemos menos de felicitar a la Universidad de Santo Tomás por su obra y de agradecer a los Padres Dominicos el interés que se han tomado por la regular y esmerada publicación del Boletín. La constancia de que han dado ejemplo en estos dieciocho años es una prueba de su interés por la cultura del clero.

Las empresas humanas, a pesar de los esfuerzos de todos tienen sus puntos negros y es necesario de vez en cuando recordar orientaciones y analizar propósitos para que aquellas y éstos vuelvan a tener el esplendor que los corresponde. Nos consta positivamente que la situación económica del Boletín hace necesaria una revisión. La Universidad de Santo Tomás ha hecho frente al deficit ocasionado por el Boletín en alguno de los años pasados. Fueron años difíciles para todos y la Dirección no reclamó deudas atrasadas y condonó el pago de las suscripciones que se le debían.

Nos vemos en la obligación de hablar con claridad a nuestros sacerdotes sobre este particular. La módica contribución

de tres pesos anuales para la suscripción del Boletín Eclesiástico es una cuestión de justicia. La edición del mismo lleva consigo gastos, que es necesario levantar por los suscritores. No hablemos de remuneración por el trabajo que importa la dirección de la revista, pues nos consta por la experiencia que la Universidad de Santo Tomás nunca ha regateado su esfuerzo y su trabajo por lo que se refiere a la cultura del clero. Los dieciocho años que llevan trabajando son la mejor prueba de nuestra afirmación. Hablamos únicamente del pago de la suscripción para cubrir gastos de impresión y administración. No es justo que permanezcamos en este estado de indiferencia hacia una obra que es de tanta utilidad para el clero.

Permitidnos, pues, recordar y ordenar de nuevo lo siguiente para que no se malogren los frutos de la obra común.

I. La suscripción al Boletín es obligatoria para todas las parroquias de la Archidiócesis. En nuestra visita pastoral nos cercioraremos del cumplimiento de esta nuestra voluntad.

II. El pago de esta suscripción se debe hacer a cargo de la parroquia y debe constar en el libro de gastos parroquiales. Siendo el Boletín propiedad de la parroquia ningún párroco se debe sentir excusado de levantar esta carga anualmente.

III. El Boletín debe archivararse con otros documentos parroquiales. Los párrocos salientes, en caso de traslado, harán entrega del mismo al párroco entrante. No obsta a esto el hecho de que las ordenaciones y decretos de la Archidiócesis deban incluirse en el Libro de Ordenaciones Diocesanas.

IV. En caso de que alguno de nuestros párrocos tuviera el deseo de conservar la colección del Boletín como colección personal deberá pagar su suscripción personalmente. Esto no excusará nunca la suscripción de la parroquia que como hemos dicho es obligatoria para todas.

V. El pago de las suscripciones se hará efectivo al empezar el año correspondiente sea por giro postal, sea personalmente en la Universidad de Santo Tomás, calle España.

VI. Es nuestra voluntad que los Vicarios Foráneos al girar la visita examinen la colección del Boletín Eclesiástico y vean también el corriente recibo de pago, firmado por el Administrador, dándonos cuenta después. Veán también que los pagos atrasados se paguen cuanto antes.

VII. Sería también de nuestro agrado que las casas de religiosos y los capellanes de religiosas y otros centros similares estuvieran suscritos a la revista.

VIII. También sería una gran satisfacción para nosotros ver que los sacerdotes, tanto seculares como regulares cooperaran enviando a la Dirección artículos apropiados para la formación y cultura del clero en general. Alabamos muy cordialmente la conducta de algunos de nuestros jóvenes sacerdotes que han tomado en serio el escribir algo para el Boletín.

En la esperanza de que estas ordenaciones se han de cumplir, Nos es muy grato interesar a todos por esta obra tan esencial para el buen nombre del clero.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Manila el 31 de julio de 1940.

† M. J. O'DOHERTY,

Arzobispo de Manila



A NUESTROS CONSULTANTES

Se ruega a nuestros consultantes que cuando envíen consultas o casos para ser resueltos en el Boletín tengan la amabilidad de incluir su dirección en caso que deseen una respuesta pronta y rápida. Sucede con frecuencia que no se pueden publicar todas las consultas recibidas en el Boletín del mes corriente por razones del espacio de que disponemos. En este caso tienen que esperar el número próximo. Sucede también que algunas veces no cree la Dirección conveniente publicarlas todas por razón de la materia de que se trata. Si estas son anónimas no podemos contestarlas en privado. Tengan, pues, presente los que deseen respuesta a sus dudas que nos es imposible hacerlo si vienen sin dirección.

FR. EMILIANO SERRANO, O. P.

Director del Boletín Eclesiástico

SECCION DOCTRINAL

FACULTADES DECENALES

CAPITULO VI

FACULTAD PARA DISPENSAR ALGUNOS IMPEDIMEN- TOS MATRIMONIALES Y PARA LEGITIMAR LA PROLE

SUMARIO:

1.—Texto de la facultad; 2.—En qué consiste; 3.—qué partes comprende; 4.—Primera regla general y excepciones de la misma; 5.—Segunda regla general y excepción de la misma; 6.—Comparación de esta facultad con la otra similar contenida en las facultades quinquenales.

1.—Texto: “Los Ordinarios pueden también dispensar los impedimentos matrimoniales de derecho eclesiástico que la S. Sede acostumbra dispensar, excepto por esto mismo, los impedimentos que nacen de las Sagradas Ordenes mayores o de la afinidad en línea recta consumado el matrimonio. Se exceptúa también por su gravedad el impedimento de que habla el canon 1075, números 2 y 3 (o sea cuando haya habido: a) adulterio mútuo y conyugicidio por parte de uno de los dos; o b) cuando ambos con mútua conspiración física o moral dieron muerte al cónyuge de uno de ellos, aunque no haya mediado adulterio). Se exceptúan también los impedimentos de mixta religión y de disparidad de cultos a no ser que se hubieren obtenido para esto facultades especiales de la Sagrada Congregación del Santo Oficio.

También tienen los Ordinarios facultad para decretar y declarar legítima la prole, que hayan tenido los que contraen matrimonio, antes de contraerlo, con tal que aquélla no haya sido concebida en adulterio. Por último se debe hacer en cada caso, sea de dispensa sea de legitimación de la prole, expresa mención de este indulto apostólico”.

“Ordinarii pariter dispensare valent super matrimonialibus iuris dumtaxat ecclesiastici impedimentis, a quibus Sancta Sedes dispensare consuevit, exceptis proinde impedimentis, quae ex Sacris Ordinibus maioribus vel ex affinitate in linea recta consummato matrimonio proveniunt: excepto quoque ob rei gravitatem impedimento de quo in canone 1075 nn. 2, 3; exceptis denique mixtae religionis et cultus disparitatis impedimentis, nisi speciales a Suprema Sacra Congregatione Sancti Officii facultates obtentae fuerint.

Pariter veniam iisdem facimus decernendi atque declarandi legitimam prolem nupturientium, dummodo ipsa in adulterio ne sit concepta; facta tamen in unoquoque casu, etiam in concedendis dispensationibus, huius Apostolici Indulti expressa mentione”.

2.—Esta facultad consiste en el poder que la Santa Sede concede a los Ordinarios para dispensar algunos impedimentos del matrimonio. Está concedida a los Ordinarios de los lugares y por tanto a sus Vicarios Generales. La pueden subdelegar ad actum o habitualiter (can. 199, § 2). Ni ellos ni sus oficiales pueden recibir emolumento alguno con ocasión de haberse concedido alguna dispensa y, si lo exigieren, estan obligados a la restitución en favor de aquel a quien se lo exigieron. Se exceptúa si se trata de una pequeña retribución por los gastos de cancillería o secretaría, (como papel, sellos, sueldo del escribiente, etc.) en las dispensas para los no pobres, pues a los que son pobres ni siquiera eso se les puede exigir. Se exceptúa también si la Santa Sede les faculta expresamente para recibirla mayor. Toda costumbre contraria queda reprobada (can. 1056).

No pueden dispensar sin causa justa y razonable teniendo en cuenta la gravedad de la ley en que se dispensa; de lo contrario la dispensa sería ilícita e inválida. Pero pueden conceder la dispensa en la duda de si la causa es suficiente. (can. 84).

Los Autores suelen citar como ejemplo de causas para las dispensas matrimoniales las que figuran en la instrucción de la Sagrada Congregación de la Propaganda de 9 de mayo de 1877. He aquí el texto de la misma relativo a dichas causas: “Atque ut a causis dispensationum exordium ducatur, operae pretium erit in primis animadvertere unam aliquando causam seorsim acceptam insufficientem esse, sed alteri adiunctam sufficientem existimari; nam quae non prosunt singula, multa iuvant, arg. 1. 5 Cod. De probat., IV, 19. Huiusmodi autem causae sunt quae sequuntur:

“1.º *Angustia loci* sive absoluta sive relativa (ratione tantum oratricis), cum scilicet in loco originis vel etiam domicili cognatio foeminae ita sit propagata, ut alium paris conditionis cui nubat, invenire nequeat, nisi consanguineum vel affinem; patriam vero deserere sit ei durum.

“2.º *Aetas foeminae superadulta*, si scilicet XXIV aetatis annum iam egressa, hactenus virum paris conditionis cui nubere possit, non invenit. Haec vero causa haud suffragatur viduae, quae ad alias nuptias convolare cupiat.

“3.º *Deficientia aut incompetentia dotis*, si nempe foemina non habeat actu tantam dotem, ut extraneo aequalis conditionis,

qui neque consanguineus neque affinis sit, nubere possit in proprio loco, in quo commoratur. Quae causa magis urget, si mulier penitus indotata existat, et consanguineus vel affinis eam in uxorem ducere, aut etiam convenienter ex integro dotare paratus sit.

“4.o *Lites super successione bonorum iam exortae vel earundem grave aut imminens periculum.* Si mulier gravem litem super successione bonorum magni momenti sustineat, neque adest alius, qui litem huiusmodi in se suscipiat, propriisque expensis prosequatur, praeter illum qui ipsam in uxorem ducere cupit, dispensatio concedi solet: interest enim reipublicae, ut lites exstinguantur. Huic proxime accedit alia causa, scilicet *dos litibus involuta*, cum nimirum mulier alio est destituta viro, cuius ope bona sua recuperare valeat.

“5.o *Paupertas viduae*, quae numerosa prole sit onerata, et vir eam alere polliceatur. Sed quandoque remedio dispensationis succurritur viduae ea tantum de causa quod iunior sit, atque in periculo incontinentiae versetur.

“6.o *Bonum pacis*, quo nomine veniunt nedum foedera inter regna et principes, sed etiam extinctio gravium inimicitiarum, rixarum et odiorum civilium. Haec causa adducitur vel ad exstinguendas graves inimicitias, quae inter contrahentium consanguineos vel affines ortae sunt, quaque matrimonii celebratione omnino componerentur, vel quando inter contrahentium consanguineos et affines inimicitiae graves viguerint, et licet pax inter ipsos inita iam sit, celebratio tamen matrimonii ad ipsius pacis confirmationem maxime conduceret.

“7.o *Nimia, suspecta, periculosa familiaritas*, nec non *cohabitatio* sub eodem tecto, quae facile impediri non possit.

“8.o *Copula cum consanguinea vel affini vel alia persona impedimento laborante praehabita, et pregnantia*, ideoque *legitimitas prolis*, ut nempe consulator bono prolis ipsius, et honori mulieris, quae secus innumpta maneret. Haec profecto una est ex urgentioribus causis, ob quam etiam plebeis dari solet dispensatio, dummodo copula patrata non fuerit sub spe facillioris dispensationis; quae circumstantia in supplicatione foret exprimenda.

“9.o *Infamia mulieris ex suspicione orta quod illa, suo consanguineo aut affini nimis familiaris, cognita sit ab eodem, licet suspicio sit falsa, cum, nempe, nisi matrimonium contrahatur, mulier graviter diffamata vel innumpta remaneret, vel disparis conditionis viro nubere deberet, aut gravia damna orientur.*

“10.o *Revalidatio matrimonii*, quod, bona fide et publice, servata canonica forma, contractum est: quia eius dissolutio vix fieri potest sine publico scandalo, et gravi damno praesertim

foeminae, cap. 7, De consanguin. At si mala fide sponsi nuptias inierunt, gratiam dispensationis minime merentur, sic disponente Concilio Tridentino, sess. XXIV, De ref. matrim., c. 5.

“11.o *Periculum matrimonii mixti vel coram acatholico ministro celebrandi.* Quando periculum adest, quod volentes matrimonium in aliquo etiam ex maioribus gradibus contrahere ex denegatione dispensationis ad ministrum acatholicum accedant pro nuptiis celebrandis, sprete Ecclesiae auctoritae, iusta invenitur dispensandi causa; quia adest non modo gravissimum fidelium scandalum, sed etiam timor perversionis et defectio- nis a fide taliter agentium et matrimonii impedimenta contem- nentium maxime in regionibus, ubi haereses impune grassantur. Tantumdem dicendum de periculo, quod pars catholica cum aca- tholico matrimonium celebrare audeat.

“12.o *Periculum incestuosi concubinatus.* Ex superius memorata instructione S. Officii, 14 aug. 1822, elucet dispensa- tionis remedium, ne quis in concubinato insordescat cum pu- blico scandalo atque evidenti aeternae salutis discrimine, adhi- bendum esse.

“13.o *Periculum matrimonii civilis.* Ex dictis consequitur probabile periculum, quod illi qui dispensationem petunt, ea non obtenta, matrimonium dumtaxat civile, ut aiunt, celebraturi sint, esse legitimam dispensandi causam.

“14.o *Remotio gravium scandalorum.*

“15.o *Cessatio publici concubinatus.*

“16.o *Excellentia meritorum,* cum aliquis aut contra fidei catholicae hostes dimicatione, aut liberalitate erga Ecclesiam, aut doctrina, virtute aliove modo de religione sit optime meritus.

“Hae sunt communiore potioresque causae quae, ad matri- moniales dispensationes impetrandas adduci solent: de quibus agunt theologi et sacrorum canonum interpretes”.

Aparte de estas hay otras causas que la práctica de la Curia Romana admite ya de antiguo y que ponemos aquí tomándolas de la obra de Gasparri, De matrimonio I, n. 319:

1.o Oratrix alterutro vel utroque parente orbata;

2.o Ex natalibus illegitimis orta;

3.o Infirmirate deformata aliove defectu detenta;

4.o Iam ab alio deflorata;

5.o Si orator sit infirmitate detentus;

6. Orator viduus prole oneratus seu bonum prolis oratoris vidui;

7.o Si vir aut mulier adiutorio indigeat, e.g., ad rem do- mesticam administrandam;

8.o Si omnia iam parata sunt ad nuptias;

9.o Propositum contrahendi matrimonium propalatum seu plane divulgatum, aut propositi pertinacia;

10.o Boni mores utriusque oratoris;

11.o Convenientia matrimonii;

12.o Munificentia oratorum erga bonum publicum;

13.o Bonum parentum, si nempe alterutrius vel utriusque pater vel mater indiget adiutorio;

14.o Mutuum auxilium in propecta aetate.

No estará por demás tener presente que la Santa Sede no admite como causa suficiente para dispensar la limosna que los interesados den con destino a obras pías. Los Ordinarios tampoco pueden considerar esa causa aunque dispensen como en nuestro caso con facultad delegada.

3.—Como se ve por el texto el privilegio comprende dos partes. La primera se refiere a la facultad de dispensar los impedimentos matrimoniales de derecho eclesiástico y comprende desde el principio hasta las palabras: “Pariter veniam, etc.” La segunda parte se refiere a la facultad de poder legitimar la prole aún tratándose de personas que eran inhábiles para contraer matrimonio cuando tuvieron aquélla. Está muy bien justificado que el Breve conceda expresamente y en párrafo separado la facultad para legitimar la prole. Es cierto que el canon 1051 dispone que cuando se concede dispensa sobre un impedimento dirimente con potestad delegada por indulto general, como en este caso, queda otorgada, por esto mismo, la legitimación de la prole, si alguna existe ya nacida o concebida de los mismos esposos con quienes se dispensa, excepto si se trata de prole *adulterina* o *sacrílega*. Sin embargo es muy conveniente que conste de un modo expreso y distinto esa facultad en el privilegio.

4.—La primera regla general es que los Ordinarios puedan dispensar en toda clase de impedimentos de derecho eclesiástico sean estos impedientes o dirimientes, absolutos o relativos, de grado mayor o de grado menor, públicos u ocultos, ciertos o dudosos. Como las palabras del Breve son generales debemos concluir que se extiende a toda clase de impedimentos con tal que sean de derecho eclesiástico y que no están expresamente exceptuados. Quedan por tanto comprendidos en la facultad los siguientes impedimentos de derecho eclesiástico: a) el voto solemne; b) el rapto; c) el crimen no en toda extensión sino el que resulta del adulterio o del atentado de matrimonio y que expresa el canon 1075 no. primero en esta forma: “No pueden contraer entre sí matrimonio: los que durante un mismo matrimonio legítimo: a) cometieron entre sí adulterio; b) y se dieron mutuamente promesa de contraer matrimonio o lo atentaron, aunque sólo sea civilente”. El crimen, según aparece

en los números segundo y tercero de dicho canon, no está comprendido en la facultad de dispensar como veremos luego; d) la consanguinidad en línea colateral en segundo y tercer grado (En Filipinas está dispensado el tercer grado a los naturales por privilegio especial, así que no hace falta el uso de la facultad que concede el Breve para dispensar a los filipinos ese grado; pero puede hacerse uso de la misma con los extranjeros); e) la afinidad en línea colateral; f) la pública honestidad; g) el parentesco espiritual; h) el parentesco legal; i) la falta de edad; j) el voto simple: a) de virginidad; b) de castidad perfecta; c) de no casarse; d) de recibir órdenes sagradas; e) y de abrazar el estado religioso.

Pero la facultad no se extiende a toda clase de impedimentos. Quedan exceptuados en primer lugar los que son de derecho divino positivo o natural, a saber: el impedimento de ligamen, el de impotencia, el de consanguinidad en línea recta en primer grado. Y aún con respecto a los demás grados en la línea recta y el primero de la colateral se debe tener presente lo que prescribe el can. 1076, § 3: "Nunca se permita el matrimonio si hay alguna duda sobre si las partes son consanguíneas en algún grado de la línea recta o en el primer grado de la línea colateral". También conviene recordar esta decisión de la Comisión Intérprete del Código: "Dado caso que la madre de la esposa hubiera tenido comercio ilícito con el esposo o con el padre de éste, de manera que pueda dudarse si la esposa es hija o hermana del esposo, no se puede permitir el matrimonio, conforme al can. 1076, § 3, hasta que desaparezca toda duda (Acta X, pag. 346). Así que en resumen está exceptuada de la facultad de dispensar que concede el Breve la consanguinidad en toda la línea recta descendente y ascendente y el primer grado de la línea colateral. Quedan también exceptuados aún entre los impedimentos de derecho eclesiástico los que expresamente cita el privilegio en su texto. Las excepciones se fundan en tres títulos principales: a) la costumbre de la S. Sede de no conceder dispensa en determinados impedimentos; b) la gravedad intrínseca de un impedimento; c) la competencia exclusiva del S. Oficio. Por el primer título quedan exceptuados todos aquellos impedimentos que la Iglesia no acostumbra a dispensar o sea en primer término el impedimento del orden sagrado.

La Iglesia se muestra reacia en dispensar este impedimento aún tratándose del orden de subdiaconado y del diaconado pero mucho más si se trata del presbiterado. Otro impedimento en que la Iglesia no dispensa ni siquiera en caso de muerte es el de afinidad en línea recta consumado el matrimonio como puede verse en el canon 1043. Por el segundo tí-

tulo se exceptúa el impedimento que figura en el canon 1075 nos. 2 y 3, o sea cuando: dos personas durante el matrimonio legítimo: a) cometieron adulterio entre sí; y b) uno de ellos mató al otro cónyuge. O también cuando dos personas con mutua cooperación física o moral dieron muerte al cónyuge de uno de ellos, aunque no haya mediado adulterio. En este caso como se trata de una cosa tan grave como es la muerte de una persona inocente la Iglesia no concede a los Ordinarios la facultad de poder dispensar del respectivo impedimento. Por el último título están exceptuados del privilegio los dos impedimentos de mixta religión y de disparidad de cultos pues la dispensa de estos impedimentos está reservada a la S. Congr. del S. Oficio (can. 247, § 3) y por lo tanto se necesitan facultades especiales de la misma S. Congregación para poder conceder dispensa.

5.—La segunda regla general comprendida en el texto y que se refiere a la facultad para que los Ordinarios puedan decretar y declarar legítima la prole de los que van a contraer matrimonio es un privilegio que concede algo no autorizado por la ley general contenida en el canon 1116. Según este canon el matrimonio subsiguiente sea verdadero, sea putativo, sea nuevamente contraído, sea convalidado y aún en el caso de que no sea consumado tiene por sí mismo virtualidad para legitimar la prole con tal que los padres hubieran sido hábiles para contraer el matrimonio o sea que no hubieran tenido impedimento alguno para contraerlo en el tiempo de la concepción o de la gestación o del nacimiento de la prole. El privilegio concede a los Ordinarios facultad para poder conceder la legitimación aún en el caso de que esas personas hubieran tenido un impedimento para el matrimonio en todos esos tiempos. Hay una excepción a esta regla general y es cuando se trate de hijos adulterinos, o sea que hayan sido concebidos en adulterio; en este caso no están autorizados los Ordinarios para poder legitimarlos. La facultad no habla de la legitimación de la prole sacrílega, pues la dispensa que concede no se extiende al impedimento del Orden Sagrado.

Por último se manda de conformidad con el canon 1057 que el sacerdote delegado haga mención en cada una de las dispensas que conceda del indulto apostólico o si el mismo Ordinario dispensa por sí mismo directamente que haga él mismo mención expresa del indulto pontificio. Esta disposición es para cumplir lo que el canon citado exige, el cual como sólo es preceptivo y no irritante obliga a su cumplimiento pero no bajo pena de nulidad de la dispensa si no se cumple. Véase a este propósito la resolución del Santo Oficio en la Colectanea de la Propaganda, n. 1444.

6.—En las Facultades Quinquenales cap. IV, figuran también estas facultades: a) para dispensar de impedimentos de grado menor y de impedimentos impeditivos; b) para dispensar de algunos impedimentos dirimentes de grado mayor. Comparando este privilegio con la facultad quinquenal se nota que el privilegio es más extenso, pues comprende como hemos dicho toda clase de impedimentos de derecho eclesiástico con excepción de los que hemos citado como excluidos de la regla general. Además en las Facultades Quinquenales se requiere que haya una causa grave y urgente para dispensar y que no se pueda esperar sin peligro de un mal grave, hasta que se obtenga la dispensa de la Santa Sede. Esto no se exige en las Facultades Decenales.

FR. JUAN YLLA, O. P.

LA ACCION CATOLICA ES OBLIGATORIA

En la junta que han tenido los Rdos. Asistentes Eclesiásticos de la Acción Católica el mes de Junio pasado, bajo la presidencia de S. E. el Sr. Arzobispo de Manila, dicho Prelado ha insistido una vez más en la necesidad de que la Acción Católica se establezca en todas las parroquias de la Archidiócesis. En vista de este mandato del Ordinario, hace tiempo promulgado, y teniendo en cuenta las palabras del Código del Derecho Canónico en su canon 127 que dice: *Omnes clerici, praesertim vero presbyteri, speciali obligatione tenentur suo quisque Ordinario reverentiam et obedientiam exhibendi*, pondremos a continuación los pocos pero urgentes mandatos relacionados con la Acción Católica y que obligan a los Rdos. Curas Párrocos de la Archidiócesis de Manila:

- 1) Cada parroquia debe tener su Acción Católica parroquial, a ser posible en sus cuatro unidades, a saber, hombres, mujeres y jóvenes de ambos sexos.
- 2) Estas unidades deberán tener sus juntas semanales, o por lo menos dos o tres veces al mes, bajo la dirección del Párroco y en forma de círculos de estudio (*study clubs*) donde se explicarán textos de la Sagrada Escritura, cuestiones de Apologética, Moral y otros temas de actualidad que se crean convenientes.
- 3) Una vez al mes, por lo menos, los Rdos. Asistentes Eclesiásticos asistirán a cualquiera de estas juntas parroquiales para inspeccionar, y, si es necesario, ayudar a los Párrocos en la dirección de sus respectivas juntas.
- 4) Los Párrocos costearán los gastos de los viajes de sus respectivos Asistentes Eclesiásticos.
- 5) Como el fin inmediato de la Acción Católica es la formación de *apóstoles seglares* los Rdos. Párrocos cuidarán de seleccionar pocos pero bien escogidos miembros de entre sus feligreses, y harán todo lo posible para formarlos debidamente en el entendimiento y en la voluntad.

Quiénes son los que nos obligan a la Acción Católica (1)

I—*La Sagrada Escritura*—

Debemos advertir, en primer lugar, que la Acción Católica,

(1) Las razones teológicas que nos obligan a la Acción Católica, o sea, el estudio del Cuerpo Místico de Cristo en relación con el apostolado seglar, se han publicado en forma de artículo en el Boletín Eclesiástico, 1939, mes de Octubre.

tal como está ahora en su organización sistemática y en sus leyes peculiares de cada país, no se encuentra mencionada en ninguna de las páginas inspiradas. Pero la Acción Católica, ese apostolado del elemento seglar bajo la dirección de los ministros del Señor, entendida en su esencia y fundada en los cimientos de la caridad y del sacrificio, está no sólo recomendada sino muy identificada en su espíritu con el de las Sagradas Escrituras. En efecto; la palabra de Dios es un mensaje de amor, y todo amor implica necesariamente acción. La Acción Católica, pues, que no es mas que el ejercicio, la práctica, de ese amor para con el prójimo, realizada bajo la dirección de la Jerarquía, no puede menos de encontrar su raíz en las divinas Letras.

Del Antiguo Testamento tenemos sus Libros Históricos, Proféticos y Legales, que no respiran más que el amor de Dios en primer lugar, y después el amor al prójimo por ese mismo Dios. El celo por la gloria del Señor, la limosna, la enseñanza de los preceptos, la observancia de la Ley, la obediencia a los Sacerdotes del Templo, el respeto debido a los mayores... todo esto y muchos pasajes más que implican caridad, acción, apostolado, entendidos según su tiempo, lugar y pueblo correspondientes, saltan espontáneamente a la vista de cualquier lector. No es necesario demostrar aquí qué celo e interés mostraban aquellos agregados al Pueblo escogido para cumplir el precepto de caridad que Dios les había impuesto, y la fidelidad con que los Patriarcas y más tarde los Reyes cumplían su deber para con sus súbditos, so pena de prontos y terribles castigos.

Presentaremos, no obstante, un par de textos que confirmen los hechos mencionados. Dice el Autor sagrado: "Y mandó (Dios) a cada uno de ellos el amor de su prójimo" (*Eccles. XVII, 12*). Un acto de caridad se menciona, entre otros muchos, en el Libro de *Tobías, XII, 8*: "Buena es la oración acompañada del ayuno; y el dar limosna, mucho mejor que tener guardados los tesoros de oro". Y este otro: "Cuando tu orabas con lágrimas, y enterrabas los muertos, y te levantabas de la mesa y escondías de día los cadáveres en tu casa, y los enterrabas de noche, yo presentaba al Señor tus oraciones" (*Ib. XII, 12*). La enseñanza catequística de nuestros tiempos puede inspirarse en estas palabras del *Salmista, LXXVII, 5-6*: "El estableció alianza con Jacob y dió la ley a Israel: Todo lo cual mandó a nuestros padres que lo hiciesen conocer a sus hijos, para que lo sepan las generaciones venideras. Los hijos que nacerán y crecerán, lo contarán igualmente a sus hijos". "Mas los que hubieren sido sabios—dice el ángel al profeta Daniel—brillarán como la luz del firmamento: y como estrellas por toda la eternidad aquellos que hubieren enseñado a muchos la justicia o la virtud" (*Dan. XII, 3*).

En el Nuevo Testamento el precepto de caridad se concreta aún más, ya que el Mesías no ha venido para destruir la ley sino para perfeccionarla. “*Non veni solvere, sed adimplere*” (Matt. V, 17b). Y así, leyendo los Santos Evangelios, los Hechos de los Apóstoles, o las Epístolas, uno no puede menos de oír repercutir dentro de sí aquel precepto del Redentor: “Que os améis unos a otros, como yo os he amado a vosotros” (Ioan. XV, 12), al mismo tiempo que siente abrirse su corazón e identificarse con este mandato de caridad. Inútil nos parece y hasta falta de respeto a las Sagradas Letras el tratar de entresacar de entre sus páginas algunos testimonios que prueben nuestro intento, pues este precepto de caridad y celo para con el prójimo se refleja en innumerables lugares del Nuevo Testamento y son tan claros por sí mismos que no se puede escoger alguna cita sin perjudicar el valor de las demás. Las parábolas del Divino Maestro, sus discursos, los consejos de los Apóstoles en sus epístolas encuentran su mayor y más eficaz confirmación en la Vida misma del Salvador, modelo de los modelos de caridad y apostolado, y reflejada después en las de los primeros cristianos tal como nos cuentan los Hechos (2).

II—Los Concilios—

Otro lugar teológico que vamos a aducir y que invita y hasta manda a los seglares que ejerzan el apostolado son los Concilios Universales o Ecuménicos y Regionales de la Iglesia.

El *Concilio Arausicano II* (A.D. 529), confirmado por el Papa Bonifacio II y celebrado para combatir los errores semi-pelagianos, nos anima a hacer buenas obras con estas palabras de su canon 18: “*Debetur merces bonis operibus, si fiant*” (3). Las obras buenas, pues, se exigen de cada uno de nosotros.

En efecto, teniendo en cuenta la transcendental importancia de la virtud de la fe y su absoluta necesidad para nuestra salvación, sin la cual “*impossibile est placere Deo*” (*Hebr. XI*,

(2). No estará de más, sin embargo, anotar aquí los textos más usados para el fin que nos hemos propuesto, siquiera para tenerlos más a mano. Véanse algunas actividades del apostolado seglar en **S. Mateo, X, 8**: la caridad cristiana que reinaba entre los primeros cristianos en los **Hechos, II, 42-47**. En la casa de “*María, madre de Juan, por sobrenombre Marcos*”, estaban reunidos los cristianos en oración cuando S. Pedro llamó a su puerta, (**Hechos, XII, 12**). S. Pablo en su **Epíst. a los Romanos (XVI, 1-16)**, hace una lista de personas seglares que han hecho algo “*para el servicio del Señor*”. Véanse también **Ad Phil. IV, 3**; **I Tim. V, 1, 10**. Por último daremos fin a esta nota con estas palabras de S. Pedro en su primera Epístola: “*Pero sobre todo mantened constante la mútua caridad entre vosotros; porque la caridad cubre o disimula muchedumbre de pecados. Ejercitad la hospitalidad los unos con los otros, sin murmuraciones. Comuniqué cada cual al prójimo la gracia o don, según que la recibió, como buenos dispensadores de los dones de Dios, los cuales son de muchas maneras*” (**I Pet. IV, 8-10**).

(3). Denz. 191.

6), y por otra parte la ineficacia de esta misma virtud si no está informada por la caridad, uno no puede dejar de ver el valor grandísimo que tienen las obras de misericordia y de apostolado delante de Dios. El *Concilio Tridentino* habla sobre esto en su sesión VI, cap. 7: "Por lo que el hombre, juntamente con la remisión de sus pecados y por los méritos de Jesucristo, recibe en la justificación estas tres virtudes que le son infusas: la fe, la esperanza y la caridad. Porque la fe, si no va unida con la esperanza y la caridad, ni une perfectamente con Cristo ni produce miembro alguno vivo de su cuerpo. Por lo cual se dice con mucha verdad que *la fe sin las obras es muerta* (*Iac. II, 17*) y ociosa (*can. 19*), y en Jesucristo ni la circuncisión ni el prepucio tiene valor alguno, sino la fe que obra por la caridad (*Ad Gal. V, 6; VI, 15*)" (4).

La confirmación, como afirma el *Concilio Florentino* (1438-1445) en el Decreto "Pro Armenis", es otro motivo básico del apostolado seglar. Dice el citado Decreto hablando de este sacramento: "Un efecto de este sacramento es la fortaleza que adquirimos cuando se nos da el Espíritu Santo, como cuando se dió a los Apóstoles en el día de Pentecostés, para que el Cristiano confiese valerosamente el nombre de Cristo" (5).

Cual sea la extensión de esta confesión audaz del nombre de Cristo, nos lo enseña S. S. León XIII con estas palabras: "Lo primero que ese deber nos impone es profesar abierta y constantemente la doctrina católica, y propagarla cada uno según sus fuerzas... El cargo de predicar, esto es, de enseñar, por derecho divino compete a los maestros, a los que el *Espíritu Santo ha instituido Obispos para gobernar la Iglesia de Dios* (*Act., XX, 28*), y principalmente al Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo, puesto al frente de la Iglesia universal con potestad suma, como maestro de lo que se ha de creer y obrar. Sin embargo, nadie crea que se prohíbe a los particulares poner en uso algo de su parte, sobre todo a los que Dios concedió buen ingenio y deseo de hacer bien; y que, cuando el caso lo exija, puedan fácilmente no ya arrogarse el cargo de doctor, pero sí comunicar a los demás lo que ellos han recibido, siendo así como el eco de la voz de los maestros" (6).

Estas mismas ideas del Sumo Pontífice mencionado ya se habían expresado con no menos energía y claridad en un canon del *Concilio Vaticano* (1869-1870), sess. III: "Nos conjuramos por las entrañas de Jesucristo a todos los fieles, principalmente a los gobernantes y a los maestros, y les ordenamos en nombre de Dios y de nuestro Divino Salvador, que empleen todas

(4) Denz. 800.

(5) Bula **Exultate Deo** del 22 de Nov., 1439. Denz. 697.

(6) Enc. **Sapientiae christianae**, 10 de Enero de 1890. Denz. 1936c.

sus fuerzas para hacer cesar los errores en la Iglesia y para difundir la luz de la fe purísima" (7).

Con los testimonios arriba citados de los Concilios aprobados por la Iglesia con su infalible autoridad y que han llenado de gloria a la misma, se ve claramente que hay un llamamiento a la acción, al apostolado, y que ese llamamiento ha sonado a través de los siglos y dirigido a todos los hombres. No hay, pues, católico que sea verdaderamente tal y que se precie de llamarse tal, que quede excluido de este llamamiento universal. Y si la voz de la Iglesia, expresada por sus Concilios y debidamente aprobada por sus cabezas visibles tiene algo de valor para nosotros, no se encuentra excusa alguna para cruzarnos los brazos y continuar en nuestro muy lamentable estado de pasividad. La Iglesia es la única y fiel intérprete de la divina Revelación; y ya que Ella ha emitido su voz de mandato a nosotros sus hijos no nos queda más remedio que obedecer. Y la obediencia urge, según aquellas palabras del *Concilio Lateranense* de 1102: "Anatematizo todas las herejías y principalmente aquella que perturba el estado presente de la Iglesia, y que enseña y defiende: que se han de despreciar todos las anatemas y ligámenes de la Iglesia. Prometo la obediencia a la Sede Apostólica... afirmando lo que afirma y condenando lo que condena la santa y universal Iglesia" (8).

III—*Los Santos Padres y Doctores*—

En esta sección anotaremos las sentencias de algunos de los escritores eclesiásticos, Santos Padres y Doctores de la Iglesia, que han escrito o enseñado algo sobre las bases en que se funda el apostolado de los seglares y en cuyas obras vemos, directa o indirectamente, la grandísima importancia de lo que hoy día llamamos Acción Católica. Claro que esta Acción, tal como la denominamos hoy y entendida según su actual organización, nunca la conocieron ellos. Pero de la misma manera que en la Sagrada Escritura y, parte por lo menos, en los textos conciliares aducidos en las anteriores secciones, haremos resaltar la base teológica de este apostolado y el consiguiente llamamiento al mismo, de boca de los escritores eclesiásticos, Santos Padres y Doctores—fieles intérpretes que son y maestros de la Tradición.

El apostolado debe ser una manifestación espontánea de la caridad. Entendiéndolo así nos habla en una de sus obras CLEMENTE ALEJANDRINO (150-211?) sobre la importancia y necesidad de que todo cristiano se interese por las obras de misericordia para con el prójimo. Y concluye con las si-

(7) Can. 4: **De fide et ratione.** Denz. 1819.

(8) Denz. 357.

guientes palabras: "A uno se le ha de amonestar y corregir; a otro se le ha de dar buenos consejos; a todos, en fin, estamos obligados a amar con un amor verdadero, sin doblez, sin temor, sin adulación y sin falsedad" (9)

Continuando este mismo pensamiento, aduciremos tan solo dos textos de SAN CIPRIANO (200-258) que habla sobre la necesidad de las buenas obras. Dice en su obra "*De catholicae ecclesiae unitate*": "El que no ha tenido caridad fraterna no puede ser mártir... El que no tiene caridad, no tiene a Dios" (10).

Y en su obra "*De dominica oratione*" escribe así entre otras cosas: "Una petición es ineficaz cuando la oración que se ofrece a Dios por ella es estéril... Pues al que, en el día del juicio, se le ha de entregar el premio por sus obras y limosnas, tiene ahora que adornar sus oraciones con las buenas obras... Muy pronto suben a Dios aquellas oraciones que llevan el perfume de nuestros merecimientos" (11).

En las "Oraciones" de S. GREGORIO NAZIANCENO (329-389) encontramos textos explícitos sobre la vida activa del cristiano en relación con la vida contemplativa. Declara que toda la filosofía, como también la vida espiritual del cristiano, está dividida en dos partes: la contemplación y la acción, y en la unión de estas dos se encuentra el secreto de una vida fructuosa. Porque, dice el Santo, no basta que uno tenga sabiduría, sino que es necesario que viva sabiamente (12). Y continúa más adelante: "Cosa hermosa es la contemplación, mas de la misma manera se encuentra la acción; aquélla sube del suelo para perderse, con nuestra mente, en las alturas celestiales; ésta, agasajando y sirviendo a Cristo, le muestra su amor mediante las obras" (13).

En la misma obra explica el Santo cómo, cuando hacemos algún bien al prójimo, servimos al mismo Cristo. Y así nos amonesta que debemos visitar a Cristo, curarle de sus llagas, vestirle, honrarle, socorrerle en todo para que, habiendo sabido identificarnos con El y con nuestros prójimos, podamos también, como El, habitar después en la mansión del Padre (14).

A este mismo pensamiento de que el cristiano debe ser *alter Christus* y que, por consiguiente, no solo aloja y alimenta a Cristo cuando aloja y alimenta al prójimo sino que en él mismo deben también resplandecer las obras de Cristo—fundamento

(9) *Quis dives salvetur?* (PG, 9, 640 C); *Ench. Asceticum*, 27.

(10) PL. 4, 510 B; *Enc. Asc.* 158.

(11) PL. 4, 540 A; *Enc. Asc.* 162.

(12) PG. 35, 649 B; *Enc. Asc.* 300.

(13) PG. 35, 864 A; *Enc. Asc.* 303.

(14) PG. 35, 909 B; *Enc. Asc.* 305.

básico de todo apostolado—añade S. GREGORIO NICENO (335-394) estas palabras: “Tres son las cosas que declaran y distinguen la vida del cristiano: los actos, la palabra, el pensamiento... Y estos tienen que manifestarse de tal manera que todos nuestros actos, todas nuestras palabras y todos nuestros pensamientos se conformen en todo al primer modelo, que es Cristo, no obrando, ni hablando, ni pensando cosa alguna que nos aparta de El” (15). Ahora bien; si toda la vida de N. S. Jesucristo, máxime los últimos tres años, más o menos, de su ministerio público, está dedicada a la salvación de las almas mediante su divina palabra y sus obras—*coepit Iesus facere, et docere* (Act. Ap. I, 1)—se sigue que a todo buen cristiano incumbe también el deber de practicar el mismo apostolado según lo permiten sus fuerzas si no quiere ser tachado de mal discípulo de su Divino Maestro.

S. JUAN CRISOSTOMO (344-407) nos da un hermoso párrafo sobre el valor grandísimo de hacer algo por el prójimo. Dice en su “*Homiliae in quaedam loca Novi Testamenti*”: “Los médicos de nuestras almas son los pobres, los bienhechores y los protectores, y no das tanto cuanto recibes; pues das dinero y recibes el reino de los cielos; ayudas al mendigo y reconcilias para tí al Señor. ¿No ves cuán desproporcionada es la retribución? Las cosas nuestras son terrenas, aquellas son celestiales; estas son perecederas, aquellas, permanentes; estas se corromperán, aquellas están fuera de todo peligro de corrupción” (16).

Y con palabras más expresivas todavía nos enseña la necesidad de esta acción en favor de nuestros prójimos: “Si alguno dejara de interesarse por el bien de su prójimo, ese no podrá ser imitador de Cristo... Y tu, pues, hermano, aunque te abstengas de la comida, aunque te cubrieses de lodo, aunque comieras ceniza y siempre te lamentes, si a ningún otro ayudas, nada grande obrarías” (17).

De SAN JERONIMO (342-419) tenemos entre otros muchos, este texto sobre la limosna espiritual: “Verdadero templo de Cristo es el alma del creyente; a ella tienes que limpiar, vestir, ofrecer regalos, para que en ella puedas recibir a Cristo. ¿Qué utilidad tendrán las riquezas y comodidades si Cristo se muere de hambre en los mendigos?” (18).

Al mismo tiempo que, según el texto citado de S. Jerónimo, el alma del creyente se hace templo de Jesucristo, SAN

(15) En su obra **De perfecta christiani forma**, PG. 46, 284 A; Enc. Asc. 326.

(16) PG. 51, 300; Enc. Asc. 372.

(17) **In Epist. I ad Corinthios homiliae**, PG. 61, 208; Enc. Asc. 375.

(18) **Epistulae** (Ad Paulinum); PL. 22, 584; Enc. Asc. 517.

AGUSTIN (354-430) en sus "*Enarrationes in psalmos*" (In Ps. 39, n. 6) pone el orden que se ha de seguir entre los mismos fieles con relación a Jesucristo. Dice el Obispo de Hipona: "Existe en la Iglesia este orden: unos van delante, otros siguen después; y los que preceden dan el ejemplo a los últimos, y éstos imitan a los primeros. Y estos que van delante ¿por ventura no siguen también ello a alguno? La respuesta es afirmativa: ellos siguen a Cristo" (19). Esta doctrina, más tarde elaborada por Santo Tomás de Aquino, nos enseña que en el mismo apostolado debe haber grados; cada uno desplegando la acción correspondiente a sus fuerzas, al mismo tiempo que forma cierta jerarquía entre sus colaboradores.

Presentaremos ahora, omitiendo muchos otros Santos Padres y Doctores de la Iglesia, al *más sabio de los santos*, al Teólogo por excelencia, quien, con su sabiduría y claridad verdaderamente asombrosas, ha sabido disipar las herejías de su tiempo y asentar después, con su doctrina, el verdadero faro que ha de iluminar las ideas del mundo católico a través de los tiempos. Este genio es el Doctor Angélico, STO. TOMAS DE AQUINO.

Tratado especial sobre la Acción Católica moderna no se encuentra en ninguna de sus obras. Pero la base de este movimiento seglar—el fundamento de la fe, el impulso de la caridad, la incorporación del cristiano a la persona de Jesucristo—todo esto se encuentra con una luz y maestría característicamente tomasinas en las obras del Santo. En estos párrafos nos concretaremos solamente a hacernos eco de las palabras del Angélico sobre la necesidad de un apostolado seglar sistemático.

Dice nuestro Santo: "Cesará entonces la provisión, que es necesaria en la vida presente, por la cual uno necesariamente tiende a socorrer a aquella persona que le es más cercana y según sus necesidades. Por esta razón, que es la misma inclinación de la caridad, el hombre, en esta vida, tiende a ayudar y amar más a aquellas personas a quienes le obliga más el precepto de la caridad" (20).

Y este orden que el Doctor llama "necesario", tiene su razón de ser en relación con su principio. Dejemos explicar al Santo: "Conviene que dondequiera que exista un principio, haya también algún orden. Ya se ha dicho... que la caridad tiende hacia Dios como principio de bienaventuranza y en cuya comunicación se funda la amistad de la caridad. Y por lo tanto, conviene que en todas aquellas cosas a quienes uno ama

(19) PL. 36, 436; Enc. Asc. 578.

(20) *Summa Theologica*, II-II, Q. 26, a. 13, c.

por caridad, se atienda a algún orden en relación con el primer principio de este amor, que es Dios" (21).

Que en este apostolado debe haber orden entre sus miembros, y los miembros seculares deben someterse a la jurisdicción de la jerarquía eclesiástica, queda muy patente en la famosa doctrina tomista sobre la subordinación del inferior al superior. Entre los varios lugares paralelos del Santo sobre esta cuestión (22), presentaremos tan solo el siguiente, por no alargarnos demasiado: "Conviene que la explicación de la fe se haga a los inferiores por los mayores. Por lo tanto, así como los superiores ángeles que iluminan a los inferiores, tienen conocimiento más pleno de las cosas divinas que éstos, como dice Dionisio, así también los hombres superiores a quienes compete enseñar a los demás, tienen que tener más pleno conocimiento de las cosas que se han de creer, y creer más explícitamente" (23).

Resumiendo todo este pensamiento del Angélico Doctor sobre la necesidad de una acción sistemática de parte de los seculares y bajo la dirección de la jerarquía, el P. Pollet escribe estas autorizadas palabras: "Pertenece al consejo de la divina providencia, como nos enseña Santo Tomás, el que los seres inferiores se dirijan a Dios por los seres superiores, y si se trata de cosas eclesiásticas, el pueblo debe ser dirigido por la jerarquía en la cosas que pertenecen a su salud espiritual; más todavía, entre los mismos que constituyen ese pueblo, hay algunos ignorantes o *menores*—en lenguaje escolástico—que deben ser guiados por los *mayores*, es decir, los que están más instruidos en la fe. Ahora bien; esta relación entre *mayor* y *menor* se aplica muy bien al Cristiano que está firme en su fe en relación con aquel otro que tiene una fe bastante débil y está contaminado con el neopaganismo. Luego será deber de aquel el prestar a este otro toda su solicitud para que se cumpla, de esa manera, el orden pre-establecido por la divina providencia" (24).

Habiendo presentado a Santo Tomás de Aquino, a quien los siglos posteriores miran como a un verdadero Maestro, y oído su exposición básica del apostolado de caridad, pasaremos ahora a la exposición de los Sumos Pontífices de nuestros tiempos para entrar ya directamente después en el estudio de la necesidad de este movimiento secular. Oigamos pues la invitación que nos dirigen los cinco Papas últimos.

(21) *Ibid.* Q. 26, a. 1, c.

(22) *IV Sent.* d. 24, q. 1, a. 1; I, q. 111, a. 1; Q. 112, a. 2; Q. 113, a. 1; *I-II*, Q. 111, a. 1; *III Sent.* d. 25, Q. 2, a. 1; *De Verit.* Q. 14, a. 11.

(23) *II-II*, Q. 2, a. 6, c.

(24) Dr. Eugenio Beitia: "Apostolado de los Seglares", Madrid, 1935, pags. 448-449.

IV—Los Papas Modernos—

Al comenzar esta serie de los cinco Papas últimos con el Pontificado de Pío IX, haremos una breve introducción sobre el por qué de esta división, haciendo nuestras aquellas palabras del Dr. Beitia: “Si quisiéramos resumir en pocas líneas la marcha del pensamiento pontificio acerca de la Acción Católica, habríamos de comenzar por Pío IX, que conoció a maravilla las necesidades de su tiempo, resumió la posición contradictoria de los errores modernos y de la Iglesia en el *Syllabus*, y lanzó un llamamiento al mundo católico, invitándolo a combatir al lado de la Jerarquía con unidad de dirección” (25)

En efecto, esta voluntad del Sumo Pontífice de la Inmaculada y del Concilio Vaticano se manifiesta en sus numerosas Cartas y Alocuciones, así como en la formación—durante su pontificado—de las asociaciones “Juventud Católica Romana”, “Asociación o Unión de las Mujeres Católicas”, etc., todas ellas con el fin de imbuir en las juventudes el espíritu de apostolado y cooperación en la acción de la Jerarquía. El mismo Papa encomendó la labor de los accionistas católicos al Instituto de los Congresos y Asambleas católicas de Italia (26).

La razón de estas asociaciones nos la da Pío IX en estas sus palabras: “A causa de la gran utilidad que Nos esperamos de esta unión de fuerzas cristianas, en medio del profundo desorden del mundo, creemos que, por la gracia de Dios, todas las otras sociedades que por doquier se han creado, y más particularmente las que se han creado en Italia para impedir el progreso y oponerse a la acción del espíritu perverso de este siglo, se esforzarán en concertarse y unirse y que, para el buen combate, se aliarán estrechamente a las sociedades católicas romanas” (27).

A esta Carta del Sumo Pontífice añadiremos tan solo, por no alargarnos demasiado, su Epist. “*Quanto conficiamur*” del 10 de Agosto de 1863, en que—usando las palabras del P. Dabín—“Dice el Papa que los hijos de la Iglesia Católica deben esforzarse en prestar a los no católicos todos los servicios de la caridad cristiana, y trabajar principalmente por apartarlos de las tinieblas del error y atraerlos a la Iglesia” (28). Y en su otra Epist. “*Dives in misericordia*” del 20 de Diciembre de 1867, felicita a los “seglares que en los grandes Congresos

(26) Véase para este fin **La storia dell' Azione Cattolica in Italia** (1865-1904) de Olgiati; citado por el Dr. Beitia en su obra ya citada, pág. 23.

(27) Epist. **Maximas sane** (23 de Feb., 1872); **L'Osservatore Romano** del 26 de Marzo, 1872.

(28) P. Pablo Dabín, S. J.: **La Acción Católica**, Barcelona, 1934, pág. 32.

de Europa elevan sus voces para defender los derechos de la Santa Sede y su poder temporal" (29).

Ya hemos visto cómo Pío IX lanzó las primeras llamadas a la acción contra los males de cuyos funestísimos efectos aún la sociedad moderna no solo no se ha visto libre sino que no acaba de remediar y se ve cada día, al parecer, más sumergida en ellos. Y eso a pesar de lo mucho que ha trabajado la Iglesia y conseguido triunfos para el individuo y para la sociedad. Veamos ahora cómo pensó S.S. León XIII sobre la situación social y religiosa de su tiempo.

LEON XIII, a pesar de su muy avanzada edad cuando subió a la Silla de San Pedro, no iba a ser menos emprendedor y consciente de las necesidades de su tiempo que su llorado antecesor. Y por eso, aunque no con la misma exactitud con que la Acción Católica es definida en nuestros días por Pío XI, el Papa del Santísimo Rosario y de Santo Tomás consiguió legarnos una idea completa y bastante detallada de lo que es la Acción Católica actual. Hasta la denominación misma de *Acción Católica* ya la había usado León XIII en las Instrucciones de la Sag. Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios (27 de Enero de 1902): "Es un deber de los periodistas católicos y también, por consiguiente, de los demócratas cristianos y de cuantos desean intervenir en la *Acción Católica* el mantener siempre vivo en el pueblo el sentimiento y la convicción de la situación intolerable a que se ve reducida la Santa Sede desde la invasión de sus Estados" (30). Y la misma denominación se encuentra también usada en sus Cartas "*Quas nuper*" del 22 de Abril de 1903; "*Sapientiae Christianae*" del 10 de Enero de 1890; "*Permoti Nos*" del 10 de Julio de 1895, y demás documentos pontificios.

Pues bien; ya sea bajo el nombre de *Acción Católica*, ya de *Acción de los Católicos* (Enc. "*Graves de communi*", 18 de Enero, 1901), ya de *Acción popular cristiana* como más frecuentemente lo ha usado León XIII, dicho Sumo Pontífice ha inculcado siempre a todos los católicos la necesidad de unirse bajo la dirección de la Jerarquía para mejor proteger los intereses de la Iglesia y de la Religión.

Dice pues el Santo Padre en su Enc. "*Sapientiae Christianae*": "Entre los deberes que nos ligan a Dios y a la Iglesia recordamos principalmente éste: que cada uno se consagre a propugnar según su posibilidad las verdades cristianas y a refutar los errores" (31). Y hablando de la acción social que reco-

(29) *Ibid.*

(30) Citado por el P. Dabin, ob. cit., pág. 33.

(31) Citado por Mons. Civardi: **Manual de Acción Católica**, Buenos Aires, 1933, pág. 97.

mienda a los católicos, escribe en la Enc. "*Graves de communi*": "Se trata aquí de los supremos intereses de la sociedad y de la religión; y todos los buenos deben tutelar el honor de una y otra, como cosa sagrada" (32).

Y si analizamos sus otras Encíclicas, además de las mencionadas, encontraremos que este llamamiento a la acción, dirigido a todos los seglares católicos, es general, persistente, eficaz. Véanse, para confirmar esta sentencia, sus imortales encíclicas "*Quod Apostolici muneris*" (28 de Diciembre, 1878), "*Arcanum divinae sapientiae*" (10 de Febrero, 1880), "*Diuturnum illud*" (29 de Junio, 1881), "*Etsi Nos*" (15 de Febrero, 1882), "*Humanum genus*" (20 de Abril, 1884), "*Rerum Novarum*" (15 de Mayo, 1891), y otras muchas, particularmente aquellas en que se recomienda a todos los cristianos la devoción laudabilísima del Santo Rosario.

PIO X, viendo después los mismos problemas, no dejó de ver y lamentar—como sus antecesores—la falta de un apostolado seglar universal. En efecto, "en las enseñanzas de Pío X—son palabras del P. Dabín—la teoría de la Acción Católica se encamina lenta pero decididamente hacia la fórmula definitiva que habrá de darle el genio preciso de Pío XI. Sus objetivos concretos seguirán orientados netamente, como bajo el Pontificado de su predecesor, hacia la solución práctica de la cuestión social según los principios cristianos" (33).

Y a esta importancia que da a la Acción Católica añade el Papa la necesidad, como consecuencia lógica, de que todos los católicos militen bajo su bandera. Se lee en su "*Motu proprio*" del 18 de Diciembre de 1903: "Muy loable y aún necesaria (refiriéndose a la Acción Católica) en la situación actual de la Iglesia y de la sociedad civil". Y en su Enc. "*E supremi apostolatus*" (4 de Octubre de 1903) escribe así: "Sabemos que Dios encomendó a cada uno el cuidado de su prójimo (Eccli. XVII, 12), y por esto no sólo los sacerdotes, sino también todos los fieles sin excepción deben trabajar por los intereses de Dios y de las almas".

Otros documentos pontificios que ponen de manifiesto esta voluntad decidida del Papa son sus numerosas Cartas y Alocuciones pronunciadas en distintas ocasiones, distinguiéndose entre ellas su famosa Enc. "*Il fermo proposito*" del 11 de Junio de 1905, en la cual "expone magistralmente los principios y define el objeto y las condiciones de esta Acción Católica"—a decir del P. Dabín (34). Daremos fin a la contribución que ha hecho Pío X a favor del apostolado seglar con este parrafito to-

(32) *Ibid.*, pág. 107.

(33) Citado por el P. Dabín, ob. cit., pág. 36.

(34) Ob. citada, pág. 36.

mado de una de sus Conferencias de San Vicente de Paul en 16 de Abril de 1909: "Si los Apóstoles, revestidos del carácter sacerdotal, tienen el oficio de enseñar las verdades de la fe y confirmarlas con los prodigios de la caridad, también hallan una poderosa ayuda en el apostolado seglar de los simples fieles" (35).

BENEDICTO XV continúa el mismo llamamiento. El 5 de Enero de 1921, al recibir las felicitaciones del Patriado y de la Nobleza de Roma, contestaba: "Hace muy poco tiempo—está en la memoria de todos—indicábamos que la Acción Católica es el campo en que quisiéramos ver desenvolverse la actividad de nuestra hijos... Toda empresa supone acción, pero exige previamente consejo. Ahora bien: el consejo deben darlo aquellos que han recibido de Dios la superioridad de la ciencia y de los recursos mientras que la acción parece corresponder a las masas trabajadoras y realizadoras" (36).

Y cuando en la audiencia del 20 de Abril de 1920 hacía ver Benedicto XV la distinción que había entre la Acción Católica (representada por la entonces "Unión Popular") y la acción de los católicos desplegada en varios organismos independientes, el Pontífice había fijado—usando las palabras del Canónigo Poza—"la misión específica de la acción católica" (37).

Y no digamos nada del Papa de la Acción Católica, S. S. PIO XI, quien, con su lema de *Pax Christi in Regno Christi*, ha trazado—son palabras del mismo D. S. Poza—"los rasgos de la fisonomía esencial de esta acción católica, ha constituido un código doctrinal y práctico completo en sus líneas fundamentales, ha dado un vigoroso impulso a su desarrollo y aplicación y ha encarecido, recomendado y explicado esta obra tan querida de su corazón que la llama pupila de sus ojos, con insistente frecuencia y viva solicitud en toda clase de documentos: Exhortaciones a los fieles y a los pastores; encíclicas a la Iglesia Universal; alocuciones consistoriales; disposiciones concordatorias; cartas y multitud de discursos; empresa universal a la cual son llamados todos los católicos "sin exclusión de edad, de sexo, de condición social, de cultura, de tendencias nacionales y políticas" (Pío XI: Carta al Card. Bertram): empresa que es una movilización general de las fuerzas católicas para lanzarlas no sólo a la defensa de la Iglesia, sino a la conquista del mundo para Cristo, para restaurar y dilatar su reinado y devolverle el lugar que le ha negado la impiedad en la escuela, en la legislación, en la familia, en la vida pública y privada de los pueblos; para combatir por todos los medios legales y justos la

(35) Citado por el P. Dabín, ob. cit., pág. 37.

(36) Citado por el P. Dabín, ob. cit., pág. 39.

(37) D. Santiago Guallar Poza: **Las Granadas Ideas**, Madrid, 1930, pág. 21.

civilización anticristiana y reparar sus estragos; para sostener y defender con espíritu verdaderamente cristiano los derechos de Dios en todas las cosas y los derechos no menos sagrados de la Iglesia; para irradiar en el seno de las organizaciones civiles, esa luz, esa virtud, de la vida cristiana que hace los fuertes y los grandes ciudadanos; para extender por todas partes el ideal cristiano y saturar la atmósfera social del cristianismo; empresa que es la más gloriosa, la más grande y la más necesaria, de la cual depende la vida y el progreso de la humanidad y de las naciones, porque ella infunde en el cuerpo social, el alma que lo vivifica, la sangre que lo regenera, el timón que lo guía, el escudo que lo defiende, el fuego que lo purifica, la medicina que lo cura, la luz que lo alumbra, el alimento que lo sostiene y da a la sociedad un vigor y una perfección admirables en todas las esferas de su actividad, la fe cristiana, la gracia de Cristo, la vida sobrenatural" (38).

En efecto, todos estos conceptos y fines de la Acción Católica arriba enumerados, nos los desarrolla Pío XI de una manera admirable en muchísimos documentos pontificios, según se presentaban las ocasiones y necesidades para ellos. Entre sus Encíclicas, si bien es verdad que no hay hasta la fecha una expresamente dedicada a la Obra, podemos mencionar las siguientes, que, ora desarrollando un concepto, ora asentando una base de la misma, forman un verdadero manantial y fuente de estudio para el mismo asunto.

La primera de todas es la Enc. "*Ubi arcano*". Después, aunque sin intentar mencionarlas todas ni tampoco seguir el orden estrictamente cronológico, siguen las Encíclicas "*Rite expiatis*", "*Iniquis afflictisque*", "*Mens nostra*", "*Quinquagesimo Anno*", "*Divini illius magistri*", "*Casti connubii*", "*Quadragesimo anno*", "*Caritate Christi compulsi*", "*Non abbiamo bisogno*", "*Acerba animi*", "*Dilectissima nobis*", "*De comunismo atheo*" —todas ellas tocando de algún modo uno o varios aspectos de la Acción Católica y siempre invitando a los católicos a alistarse en ella.

Quizás de mayor valor todavía para la Acción Católica que las Encíclicas, en general, y que han venido a esclarecer total o parcialmente el concepto de esta Obra Magna, son las Cartas que S. S. Pío XI ha enviado a varios Episcopados del mundo en diferentes ocasiones. Entre las principales, podemos mencionar la Carta "*Paterna sane sollicitudo*" (2 de Febrero, 1926) al Episcopado Mejicano; la "*Peculiari quadam*" (24 de Junio, 1928) al Arzobispo Lituano de Kaunas; la "*Cum ex epistula*" (15 de Agosto, 1928) al Card Van Roey, Arz. de Malinas; la famosa "*Quae nobis*" (13 de Noviembre, 1928) al Card. Ber-

(38) Ob. cit., págs. 21-22.

tram, Arz. de Breslau; la "*Communes litteras*" (8 de Septiembre, 1929) al Episcopado Suizo; la muy citada "*Laetum sane nuntium*" (6 de Noviembre, 1929) al Card. Segura, Arz. de Toledo; la Carta al Episcopado Argentino (4 de Febrero, 1931); la Carta al Card. Manuel Gonzalez Cerejeira, Patriarca de Lisboa (10 de Noviembre, 1933); la Carta al Card. Cintra y a la Jerarquía Brasileña (27 de Octubre, 1935) y otras varias, todas ellas haciendo infaliblemente hincapié en la suma importancia que tiene la Acción Católica. Ultimamente, unos días antes de su fallecimiento, escribió su última Carta Apostólica dirigida al Episcopado Filipino (18 de Enero, 1939) en la que el Sumo Pontífice recordaba los beneficios atraídos del cielo por el pasado Congreso Eucarístico Internacional Manilano y daba consejos para precavernos de los muchos males que amenazan el futuro de Filipinas, cifrando siempre en la Acción Católica la salvación social y religiosa de nuestro pueblo.

Y PIO XII apenas tiene un año y medio de pontificado. Pero su reciente Encíclica, entre otros discursos y Cartas suyas, alaba a las numerosas unidades del apostolado seglar esparcidas por todo el orbe católico, al mismo tiempo que pide más actividad, más santidad, más apostolado por parte de los seglares en unión con el apostolado jerárquico.

Necesidad de este Llamamiento

Habiendo oído, pues, el llamamiento general al apostolado de caridad que las Sagradas Letras, los Concilios, los Santos Padres y Doctores y los Pontífices de nuestra Era han dirigido al orbe católico, uno no puede menos de sospechar, por lo menos, de que existen razones o motivos fuertes para ello. En esta sección presentaremos tres razones fundamentales, básicas, a nuestro modo de ver, y que dan origen a muchas otras en pro de la Acción Católica.

La primera razón, el primer motivo de la Acción Católica se encuentra *en el mismo individuo*, como elevado al orden de la gracia. Todo hombre tiene el deber de interesarse y trabajar por su salvación. Oigamos a los Apóstoles: "Esta es la voluntad de Dios, *a saber, vuestra santificación*" (*ad Thes. IV, 3*); "Santos habéis de ser, porque yo soy santo (*Pet. I 16*); "El justo, justifíquese más y más: y el santo, más y más se santifique" (*Apoc. XXII, 11*).

Ahora bien; la santificación de cada uno se adquiere, sin prescindir de la acción de la gracia, mediante el empleo, el ejercicio de los dones y virtudes que Dios nos ha concedido, no por nuestros merecimientos sino por su infinita misericordia y liberalidad. Escribe Santo Tomás: "La santidad se dice que se posee cuando el hombre no sólo ésta (la religión), sino el ejer-

cicio de las demás virtudes lo tiene dirigido a Dios, esto es, según el hombre se dispone al culto divino mediante las buenas obras" (39).

Y hablando sobre la virtud de la caridad, en particular, de la cual se ha dicho que es la raíz, la madre y la forma de las demás virtudes (40), S. S. Pío XI nos hace ver cómo esta virtud puede encontrar su perfecto desarrollo en la Acción Católica. Nos habla el Santo Padre: "Quien ama a Dios, no puede menos de querer vehementemente que todos le amen; y quien ama verdaderamente a su prójimo, no puede menos de desear y trabajar por su eterna salud. En este principio, como en su fundamento, radica el apostolado, porque el apostolado no es más que el ejercicio de la caridad cristiana, que obliga a todos los hombres" (41).

Este mismo vínculo de caridad, que se funda en la virtud de la fe (42) y que ambas se nos infunden en el bautismo y se roborizan en la confirmación, es el mismo que nos une con Jesucristo formando con El un solo cuerpo místico. Y como este cuerpo debe ser vivo, y toda vida necesariamente supone movimiento, acción, de ahí que todo individuo, formado por los sacramentos susodichos y como miembro de ese Cuerpo Místico tiene que identificarse con la misma vida de su Cabeza, que es Jesucristo, y trabajar por la salvación de todas las almas por las cuales se ha derramado la sangre divina. Todo hombre, pues, como cristiano, ya es o debe ser de suyo un apóstol.

Pero todavía falta la otra mitad. Consideramos ahora a ese mismo cristiano *como miembro de la Iglesia visible*, como un elemento que compone y tiende hacia un conjunto, como parte de un todo. En otras palabras, puesto al cristiano en la sociedad y teniendo en cuenta los problemas religioso-sociales de actualidad, veamos cómo y por qué debe reaccionar como uno de tantos que forman la sociedad visible que se llama *Iglesia Católica*.

La segunda razón que debe mover al católico a trabajar en pro de un apostolado sistemático es el *triste estado actual de las ideas* que envenenan las inteligencias y que dan origen a este movimiento universal de paganización. Con su caracterís-

(39) II-II, Q. 81, a. 8, c. Véanse también I, Q. 4, a. 1, c; **Ibid.** Q. 5, aa. 1 et 3, c; I-II, Q. 3, a. 2, c.

(40) Esta doctrina, que no es nueva para los que han ojeado los Evangelios y las Epístolas Paulinas, se encuentra muy ampliada en varios lugares de la **Summa Theologica** del Doctor Angélico, entre los cuales anotamos los siguientes: I-II, Q. 62, a. 4, c; **Ibid.** Q. 65, a. 5 **ad 2um.**; **Ib.** Q. 71, a. 4, c.; **Ib.** Q. 84, a. 1 **ad 1um.**; II-II, Q. 23, a. 8 **ad 2um.**

(41) Carta al Episcopado Argentino, 1931

(42) Santo Tomás: III, Q. 73, a. 3 **ad 3um.**: "(Fides), quae est fundamentum spiritualis vitae".

tica energía de estilo nos habla Pío XI sobre el mismo tema: "Ya véis a qué tiempos hemos venido a parar y qué es lo que, como a voces, piden. Por una parte, sentimos que la sociedad humana esté a menudo harto destituida de espíritu cristiano y ordinariamente se lleve una vida propia de paganos; que en muchos ánimos languidezca la luz de la fe católica; que por consiguiente casi se extinga el santimiento religioso y cada día empeore misérrimamente la integridad y santidad de las costumbres" (43). Esta misma verdad lamenta el Sumo Pontífice en varios otros documentos, en especial en aquellos en que más insiste sobre la necesidad de la Acción Católica como remedio único para salvaguardar la sociedad moderna. No vamos a insistir mucho sobre ello.

La tercera razón, bajo el mismo concepto, es la *escasez de sacerdotes*, de los ministros de la Iglesia, para defender los derechos y conseguir el fin principal de la misma. Oigamos al Emmo. Mons. Pizzardo que dice: "Hoy más que nunca, cuando vemos cómo clarean las filas del Clero y que las vocaciones sacerdotales son muy escasas... la Acción Católica, o participación de los seglares en el apostolado jerárquico, es sin duda alguna el medio providencial inspirado a los Sumos Pontífices para atender, en cuanto se puede, a las graves necesidades de nuestros tiempos. El clero no basta para tanta tarea y cada vez será más insuficiente. Hay falta de brazos en el campo sacerdotal. Concedámosle, pues, este brazo del elemento seglar, pero un brazo poderosamente organizado y unido al cuerpo jerárquico. No olvidemos tampoco que los seglares podrán penetrar hasta donde los sacerdotes, aunque abundasen en número suficiente, jamás hubiesen podido llegar" (44).

Esta afirmación de Mons. Pizzardo se repite, entre otras varias, en aquellas palabras salidas de la pluma siempre elocuente del Papa Pío XI: "La obra de los párrocos y demás sacerdotes, por más afanosa y constante que ella sea, es insuficiente para responder a las grandes necesidades que en los tiempos actuales requiere el apostolado" (45).

Aquí cerramos este modesto trabajo. Sabidas las declaraciones de la Iglesia por boca de sus ministros, y acordadas las razones básicas del apostolado seglar, meditemos ahora los sacerdotes sobre estos puntos para hacer mejor fructificar nuestro apostolado.

P. ARTEMIO CASAS
Párroco de San Juan del Monte

(43) **Carta al Card. Segura** (1929); Reprod. por el P. Dabín, ob. cit., pág. 249.

(44) Disc. a los seminaristas franceses (8 de Dic., 1930).

(45) **Carta al Episc. Argentino** (1931).

Casos y Consultas

I

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN LA LEY DE MATRIMONIO.

Deseo saber: ¿A quién incumbe la obligación o el deber de preparar la solicitud de los contrayentes, al párroco o a los del municipio?

Me coge de nuevo esta práctica de los del municipio de A que no reciben a los solicitantes o contrayentes que se casan en la iglesia, alegando que no tienen que ver con los que se casan en la iglesia, sino solamente con los que se casan civilmente. Así interpretan ellos la ley civil de matrimonio, diciendo que el estado está separado de la iglesia.

Verdad que tenemos privilegio de preparar y recibir la solicitud de los contrayentes, como lo hacemos hasta ahora, por compasión a los interesados, ya que les rechazan los del municipio, no queriendo asumir el deber de prepararlos. Pero deseo saber si esos funcionarios tienen obligación por la ley de preparar la solicitud matrimonial.

UN PARROCO

R. Es indudable que esos funcionarios tienen el deber de preparar la solicitud para el matrimonio, de que habla la consulta. Este deber se funda en el texto de la Ley de Matrimonio y en el fin de la misma.

He aquí las palabras de la Ley en su artículo 17: "El registrador civil local o, en su ausencia, los empleados que actúen en su lugar, tendrán el deber de preparar los documentos exigidos por esta Ley sin remuneración alguna". Como se ve la ley es clara y terminante. El registrador civil local debe preparar todos los documentos que la Ley de Matrimonio requiere. Todo está especificado en el precepto expuesto: a) el sujeto pasivo de la obligación o sea el registrador civil local; b) el objeto de la obligación o sea la preparación de los documentos legales; c) el motivo de la obligación o sea la misma ley puesto que el registrador no puede exigir remuneración o retribución alguna por ese acto; d) la índole de la obligación o sea su carácter imperativo expresado por las palabras: tendrá el deber etc.

Esto supuesto sólo queda por averiguar si la solicitud para el matrimonio es un documento que la ley exige. Pero en esta parte la misma Ley de Matrimonio es muy clara y expresa. El artículo 7 de la misma dice: "El registrador civil local expe-

dirá la licencia correspondiente (o sea la licencia matrimonial) si cada uno de los contrayentes jura... *una solicitud* por escrito en donde hace constar que reúne las condiciones necesarias para contraer matrimonio de acuerdo con esta Ley”.

La ley por consiguiente exige ese documento, y lo exige como condición *sine qua non* para que el citado registrador civil local pueda expedir la licencia matrimonial. De donde se infiere que la solicitud es uno de los documentos de que habla el artículo 17 de la Ley de Matrimonio. También se podría preguntar en qué consiste la preparación de esos documentos. Desde luego que esta exige se les de la forma y modalidad apropiada para que puedan servir al efecto a que se les destina. Por lo tanto hay necesidad primero de que tengan un formulario especial en cada caso y que ese formulario esté impreso, para la mayor claridad.

Además se deben llenar en cada caso los espacios vacíos con los nombres de los interesados, fechas y otros datos concretos para que esos documentos tengan la relación específica a las personas interesadas.

Todo ese trabajo de procedimiento documental debe ser hecho por el registrador civil local o bajo sus órdenes, pues la ley se lo impone expresamente. Y hay que confesar que el legislador ha dispuesto esto con mucho acierto, pues esos documentos son muy importantes y se refieren a un acto tan trascendental como es el matrimonio, y por lo mismo hace falta encomendar su redacción a personas de tanta responsabilidad como los registradores civiles locales. De lo contrario habría el peligro de que esos documentos se redactaran de un modo confuso e incompleto.

Como se ve el texto de la ley no puede ser más claro en orden a la citada obligación.

El fin de la misma exige igualmente el cumplimiento de ese deber por parte del registrador civil local.

Como se sabe uno de los fines que motivaron su promulgación fué el disminuir los gastos a los contrayentes. Estos bajo el régimen de la ley anterior se veían obligados a unos gastos excesivos por tener que acudir para la preparación de la solicitud matrimonial a personas particulares que algunas veces abusaban de las circunstancias y exigían derechos excesivos. Por eso el legislador atento al bien común ha dispuesto en la ley actual que los funcionarios públicos se encarguen de preparar ese documento y de un modo gratuito para facilitar la celebración del matrimonio.

Según esto es evidente que si el registrador civil local se niega a preparar la solicitud de matrimonio, se frustrará el fin de la ley en este caso, pues los pobres contrayentes se verán

obligados a recurrir a otras personas que los pueden exigir los derechos que autoriza la ley. Y menos mal si se contentan con eso, pues cabe la posibilidad de que algunos abusen de la ignorancia o inexperiencia de los contrayentes.

El mismo Párroco consultante hace notar que él se ve obligado por caridad a preparar la solicitud de muchos contrayentes que acuden a él por no ser atendidos en el Municipio. De modo que la condición de esos contrayentes no puede ser más pobre y desamparada.

Añádase a eso la psicología de esa pobre gente que siempre teme y con razón cometer errores y equivocaciones con la responsabilidad consiguiente, en los documentos oficiales, y eso les crea una situación de intranquilidad hasta que encuentran una persona perita y experta que llene los espacios vacíos de los formularios impresos. Todo esto hace que si el Gobierno no consigue remediar esa situación por medio del cumplimiento de la Ley de Matrimonio los interesados se hallen en peligro de ser víctimas de alguien que desee aprovechar la ocasión para su medro personal.

Y no es válida la razón que según el consultante alegan los del Municipio de A. diciendo que la ley sólo obliga a los funcionarios en los matrimonios civiles y no en los religiosos. No vale eso, primero porque esa distinción no figura en la ley y por tanto no se puede admitir, pues como decían los romanos *ubi lex non distinguit, nec nostrum est distinguere* (De Regulis Iuris). Además la ley exige claramente en el artículo 7 para todos los matrimonios válidos ante ella (exceptuados algunos que especifica) la licencia matrimonial y por lo tanto la solicitud correspondiente. Así que en esa tramitación de que estamos hablando están equiparados los matrimonios religiosos a los civiles.

Por último no es conforme al espíritu de la Constitución Filipina ni a la índole de la Ley de Matrimonio esa especie de predilección que demuestran esos empleados de Municipio por el matrimonio civil puesto que tanto la Constitución como la citada Ley se hallan informadas de un gran respeto a las instituciones religiosas como es el matrimonio católico.

Nos parece oportuno aducir en confirmación de cuanto decimos el testimonio del Señor del Castillo que tanta parte tuvo en la confección de la presente Ley de Matrimonio. Véase como se expresa en su obra *The Marriage and Divorce laws of the Philippines* "The complaint of the public opinion against the high cost of the celebration of marriages having been general, not exactly for the collection of the fee in the amount of two pesos required prior to the issuance of the marriage license, but due to the other expenses incidental to the performance of mar-

riages, which expenses, some of them illegal, the contracting parties for some reason or another, had to incur prior to getting the marriage license, the law provided that the Local Civil Registrars or in their absence, the employees acting in their stead, be obliged to prepare the documents required by this Act, filling the blanks in the printed forms, and to administer oaths to all interested parties without any charge in both cases”.

En vista de cuanto acabamos de exponer somos de opinión que no se debe dejar que esos empleados del Gobierno se salgan con la suya, sino que conviene insistir con las altas Autoridades para que les obliguen a cumplir con sus deberes. En un gobierno democrático como el nuestro es necesario que todos y en especial los empleados públicos cumplan con la ley, y que el público denuncie a los que falten en eso, para que haya orden y paz.

FR. JUAN YLLA, O. P.

II

LA INSTRUCCION DE LOS PENITENTES

Un confesor, encontrando a una penitente, que ha cometido pecado de procuración de aborto, sin saber nada de la censura aneja a este pecado, la absuelve teniendo presente la ignorancia. Temiendo que: a—la dicha persona no volverá a confesarse, o, b—si vuelve, no manifestará más este pecado por miedo de la censura, en el caso que el sacerdote la advierta la existencia de la misma, se pregunta:

a—¿Puede o debe el confesor en este caso advertir a la penitente la existencia de la censura?

b—¿Puede o debe el confesor dejar a la persona en su buena fe?

UN PARROCO

El caso propuesto no formula ninguna dificultad canónica, pues la que podría existir (si la penitente incurrió en la censura o no por causa de la ignorancia) la descarta el consultante diciendo que el confesor dió la absolución “por motivo de ignorancia”; la cual por consiguiente era tal, que fué excusa suficiente para que la penitente no incurriese en la censura.

La dificultad que se propone es con respecto a la conducta del Confesor. Una de las obligaciones de éste en el acto del Sacramento de la Penitencia es la de instruir al penitente en aquellas cosas que necesita o debe saber, tales como las obligaciones de su estado, y en general lo que se refiere a las disposiciones para recibir válida y fructuosamente la Penitencia, y a

la licitud o ilicitud de ciertos actos. De ahí que cuando el penitente cree ilícita una cosa que no lo es, o la cree grave siendo leve, el confesor deba enseñarle que tal cosa no es ilícita o no es grave, para evitar que el penitente cometa culpa grave cuando ejecuta una acción que erróneamente juzgaba grave. Por el contrario, cuando el penitente ignora la malicia o la gravedad de una acción que ejecuta, cometiendo de ese modo un pecado *material* pero no *formal* por falta de conocimiento, el Confesor debe *generalmente* instruirle sobre la ilicitud de tal modo de obrar, para que en adelante deje de obrar de ese modo. Decimos que en este segundo caso debe instruir *generalmente* al penitente, es decir, cuando hay razón para esperar que éste, conocida la malicia de la acción, se abstenga de ella en adelante; pues en caso contrario sólo se conseguiría hacer que los pecados *materiales* se convirtiesen en *formales*; y por consiguiente se debe dejar al penitente en su ignorancia o buena fe, para evitar que cometa culpa formal.

Pongamos un ejemplo: El Confesor viene en conocimiento de que el penitente, dado a los estudios literarios, tiene y lee algunos libros prohibidos por la Iglesia, pero tales que su lectura no constituye peligro para la fe o las costumbres del penitente en cuestión. No obstante aun está obligado a no leerlos ni retenerlos, porque la ley dada para precaver un peligro general urge siempre, aunque en un caso particular no exista tal peligro (can. 21). El Confesor prudentemente juzga que, si advirtiese al penitente la existencia de la prohibición de tales libros, éste se desharía de ellos y no los leería más: en ese caso debe instruirle y darle a conocer la prohibición. Por el contrario, ve el Confesor que no conseguiría del penitente el que deje de leer tales libros, porque éste no creerá que en ello haya peligro o malicia alguna, pues él, aficionado únicamente al estilo literario, no se preocupa de las doctrinas que enseñan, y aun las reprueba totalmente. En tal caso obrará prudentemente dejándole en su ignorancia, para evitar que se haga reo de culpa formal. "Quotiescumque (escribe PRUMMER, *Manuale Theol. Moralis*, III, n. 436) autem ex instructione prudenter metuuntur maiora incommoda sive pro ipso poenitente sive pro tertia persona sive pro communitate, poenitens potest et debet relinquere in bona fide; secus enim ex peccatis materialibus fierent peccata formalia. Iste casus aliquando accidit in matrimonio putativo. Si enim sunt in bona fide putativi coniuges, quorum coniunctio neque dissolvi neque in legitimum matrimonium mutari potest, praestat, ut relinquuntur in bona fide".

En el caso propuesto no existe razón alguna para dejar de advertir a la penitente la existencia de la censura.

Ella no ignora la malicia de lo que ha hecho, pues se acu-

só de ello en la confesión. ¿Qué razón hay para temer que si conoce la censura, no se volverá a confesar o no acusará más el pecado? Advertamos ante todo, que una vez absuelta del pecado de procurar el aborto, no tiene ninguna obligación de volverlo a acusar, suponiendo, como se debe, que la confesión fué bien hecha y válida. Ni tenemos tampoco derecho a suponer que volverá a cometerlo, pues el hecho de confesarlo hace presumir siempre que tiene propósito de no volver a hacerlo. Pero demos que pueda volver a cometerlo. Precisamente el que conozca la censura es una razón más para que se guarde de ello, pues además del pecado grave que ya conoce, sabe que en adelante está sujeta a una pena, y que no le será tan fácil obtener la absolución, pues no podrá absolverla cualquier confesor. Y en el caso que llegase a cometerlo, es lógico creer que si lo confesó cuando sólo buscaba la remisión de los pecados, con más razón lo hará después para ser absuelta de la excomunión.

Al caso pues respondemos: que, no sólo no debe, pero ni siquiera puede dejar a la penitente en su ignorancia de la censura; y no sólo puede, sino que debe advertir la existencia de tal pena para el referido pecado.

FR. B. ALONSO, O. P.

III

PROMESA DE OBEDIENCIA AL PRELADO

Al ordenarse de sacerdote un clérigo promete ser obediente al Prelado. ¿Podría V. R. señalar los límites hasta donde se extiende la obligación de obedecer que nace de aquella promesa?

UN SACERDOTE

Suponemos en primer lugar que el Ordinario es un superior legítimo en el orden espiritual y que como a tal se le debe prestar obediencia y respeto por sus súbditos, sean estos fieles sean sacerdotes. El Prelado siempre es acreedor a esta obediencia en virtud de la autoridad, que representa, y los súbditos, al igual que los hijos con sus padres, tienen entre otras obligaciones la de obedecer al que está constituido en dignidad espiritual por razón de la jurisdicción, que ejerce en la Iglesia, que el Sumo Pontífice ha encomendado a sus cuidados. No nos detenemos en este aspecto de la obediencia, que es simplemente acto de virtud, pues no creemos que el consultante pida una aclaración sobre este particular; sería sencillamente explicar una pregunta de catecismo. Al parecer al consultante le preocupa más el conocer los límites hasta dónde se extiende o puede extenderse la potestad del Ordinario al mandar a los clérigos en virtud de la promesa que estos hicieron en el momento de la ordenación y hasta dónde están estos obligados a obedecer en

virtud de aquella promesa.

Presuntuoso sería para nosotros señalar los límites en que se debe mantener esta obediencia de una manera dogmática, como se nos pide en la consulta. La doctrina de la Iglesia sobre este particular está claramente expuesta y condensada en el Código de Derecho Canónico en sus cánones 127 y 128. El primero de esos cánones señala la existencia de la obligación de prestar obediencia al Prelado. El segundo determina los límites que ha de tener esta obediencia. Por demás está decir que en cuestiones como la presente no se pueden señalar límites de un modo matemático; en moral el elemento subjetivo es también norma de acción.

El canon 127 dice: "Omnes clerici, praesertim vero presbyteri, speciali obligatione tenentur suo quisque Ordinario reverentiam et obedientiam exhibendi". Es un precepto y una afirmación en la que se reconoce como fundamental la obligación que tienen los clérigos de obedecer a su Prelado. El canon 128 dice: "Quoties et quando id, iudicio propii Ordinarii, exigat Ecclesiae necessitas, ac nisi legitimum impedimentum excuset, suscipiendum est clericis ac fideliter implendum munus quod ipsis fuerit ab Episcopo commissum". La norma, pues, para determinar los límites hasta dónde se ha de extender la obediencia de los clérigos se expresa con una frase general en la que, como es natural, no se descende a casos particulares: *siempre y cuando que lo exija la necesidad de la diócesis*. Y además deja en manos del Ordinario el emitir el juicio correspondiente sobre la gravedad de la necesidad, al decir: *iudicio propii Ordinarii*. Al Ordinario, pues, corresponde el juzgar la gravedad de la necesidad del servicio en la que su Iglesia o Diócesis se puede encontrar en lo que se refiere al bien espiritual, y todo clérigo está obligado a aceptar y desempeñar aquel oficio al que fuere destinado *nisi legitimum impedimentum excuset*, circunstancia que también corresponde juzgar al propio Ordinario.

En caso de que haya dificultad especial en el cumplimiento o desempeño del cargo a que un clérigo fuere destinado este puede y debe dar a conocer su situación al Prelado, quien verá y examinará la realidad de la misma y decidirá si se la puede considerar como impedimento legítimo y racional. Es cierto que el Ordinario está obligado a observar los cánones de la Iglesia y las disposiciones sinodales, por ejemplo las condiciones de un concurso si estuviera este previsto y establecido, para la distribución de cargos y oficios, pero en último término siempre será cierto que si el bien de la Iglesia lo reclama, a su juicio, tiene derecho a imponer a sus clérigos aquellos servicios que estimare necesarios para proveer a la necesidad que el bien común de la diócesis pidiere.

Descendamos a algunas particularidades. Benedicto XIV en su Constitución *Ex quo dilectus* de 14 de enero de 1747 escribía: "Agnoscimus presbyterum huiusmodi promissionis vigore ea lege inter alias adstrictum teneri, ut a servitio Ecclesiae cui addictus fuerit discedere nequeat sine licentia Episcopi". El servicio de la Iglesia es, pues, obligación fundamental del clérigo por razón de la promesa hecha al ordenarse. Y extendiendo un poco más el sentido de la Constitución podemos ver en la misma la ley de la residencia, a la cual están obligados los sacerdotes según derecho y costumbres diocesanas.

Y no solamente están los clérigos obligados en virtud de la promesa de obediencia a prestar sus servicios en la Iglesia en la que están incardinados, sino que no les está permitido sin licencia del propio Ordinario vivir fuera de la misma por algún tiempo notable. Leemos en el canon 143: "Clerici, licet beneficium aut officium residentiale non habeant, a sua tamen dioecesi per notabile tempus sine licentia saltem praesumpta Ordinarii proprii ne descendant". Aun en el caso de que un clérigo haya pasado a otra diócesis con licencia, mientras permanezca incardinado en su primera diócesis, puede ser reclamado para prestar en su diócesis propia aquellos servicios que el Ordinario juzgare necesarios. Dice el canon 144: "Qui cum licentia sui Ordinarii in aliam dioecesim transierit, suae dioecesi manens incardinatus, revocari potest, justa de causa et naturali aequitate servata; et etiam Ordinarius alienae dioecesis potest ex justa causa eidem denegari licentiam ulterioris commorationis in proprio territorio nisi beneficium eidem contulerit".

Tan esencial es este derecho del Prelado de reclamar los servicios de sus sacerdotes en bien de la diócesis propia que la Santa Sede por decreto de la Sagrada Congregación Consistorial *Magni semper* de 30 de diciembre de 1918 ordenó que "Sacerdotes qui temere arroganterque demigraverint non servatis legibus a S. Sede statutis pro clericis demigrantibus ex Europa et Mediterranei oris ad Americam vel ad Insulas Philippinas, ipso facto manent suspensi a divinis; qui nihilominus sacris operari audent in irregularitatem incidunt; a quibus poenis absolvi non possunt nisi ab illa S. Congregatione". (A.A.S. 1919, p. 29). Es, pues, evidente que la norma para determinar los límites hasta dónde se extiende la jurisdicción del Ordinario sobre los clérigos en virtud de la promesa hecha en la ordenación sacerdotal se ha de tomar *de las necesidades* del servicio espiritual de la diócesis y mientras el Ordinario se mantuviere dentro de esta esfera de acción, que únicamente a él corresponde determinar de un modo ordinario, los sacerdotes tienen la obligación de obedecer con toda sencillez. Y esto sin tener presentes las obligaciones, que podrían derivarse del título de ordenación, ya que en el caso de haberse ordenado a título de

servicio de la Iglesia, la obligación sería más sagrada que si se hubieran ordenado con otro título canónico.

No descende la legislación canónica a casos más particulares por juzgar esto innecesario. No obstante a manera de respuesta a la consulta propuesta podemos añadir que si en virtud de la obediencia hecha todo clérigo está obligado a servir a la Iglesia también lo estará a servirla *en el modo* que el Ordinario prescribiere. Además de las leyes canónicas y además de la legislación conciliar y diocesana queda siempre un margen de acción a los Ordinarios dentro del cual pueden ordenar lo que estimaren conveniente para la buena administración de sacramentos y buena organización del culto, sobre aranceles y enseñanza catequística, sobre escuelas y asociaciones parroquiales etc. Todas estas ordenaciones diocesanas son otras tantas obligaciones que se imponen a los sacerdotes en virtud del servicio que deben prestar a la Iglesia. Todo sacerdote está obligado a cumplirlas según su saber y entender. Aun los sacerdotes regulares están obligados a obedecer al Ordinario en lo que se refiere al culto y servicio de la Iglesia, según los límites prefijados por los cánones para evitar choques entre ambas autoridades, regular y secular; también estos prometen obediencia al Prelado, entendiéndose que esta obediencia se ha de mantener dentro de los límites que reclama el servicio de la Iglesia.

Tiene, pues, el consultante señalados los límites de su obediencia, no por nosotros, sino por la misma Iglesia: *el servicio de la Iglesia y el desempeño del oficio a él encomendado por el Ordinario*. En caso de que surjan impedimentos para cumplir la obediencia prescrita por el Ordinario a este corresponde determinar lo que se haya de hacer en casos particulares. Nunca podrá el sacerdote excusarse de esta obligación. Aun en el caso de que determinare entrar en el estado religioso debe contar con el Prelado, siguiendo en esto lo legislado por la Iglesia.

Y para terminar vamos a copiar el resumen que hace de una Carta de Benedicto XV sobre la obediencia que deben prestar al Prelado todos los cristianos el P. Bouscaren, S.J. en su obra *The Canon Law Digest, vol. I, p. 114*. Dice lo siguiente: "In a letter to the Apostolic Delegate of the East Indies, His Holiness, Benedict XV, insisted upon the duty of all the faithful, *priest and people*, to obey the Bishop. The scope of the Bishop's authority can by no means be limited to strictly religious matters, but extends to questions of whatever nature which concern directly or indirectly the welfare of the Church and the salvación of souls. Hence, it extends to ecclesiastical administration, to the education of Catholic youth, and to the relations of the faithful with non-Catholics in civil life". (AAS 14-7; Benedict XV, Letter, 15 Oct. 1921).

IV

EL MATRIMONIO SECRETO

M. R. P. Director del Boletín Eclesiástico

Con frecuencia he oído hablar del matrimonio secreto como prohibido por la Iglesia. Agradecería sinceramente a V.R. si me contestara las siguientes preguntas:

1. ¿Qué entiende la Iglesia por matrimonio secreto y cual es la actitud que ha adoptado sobre esta particular?
2. ¿Cuales son las causas que legitiman el matrimonio secreto y cómo se han de entender?

UN ESTUDIANTE CATOLICO

El matrimonio secreto o de conciencia, como lo llama el Código de derecho canónico, es el que se celebra en la forma jurídica prescrita, pero ocultamente, sin publicaciones matrimoniales, y con promesa grave de mantener oculta la celebración y el vínculo matrimonial. Can. 1104 y 1105. "No lo es, dice Muñiz, el que en algunas regiones se llama matrimonio con despacho cerrado, o sea con dispensa de amonestaciones, porque su celebración es pública de hecho y de derecho, ni tampoco lo es el celebrado con la dicha dispensa y sigilosamente para evitar ciertos disturbios del momento, porque su celebración es pública *de derecho*, aunque su divulgación se impida o trate de impedirse por algunos días. La esencia del matrimonio de conciencia como tal es que el secreto acompaña y sigue a las diligencias previas y al acto de la celebración, es un secreto a *iure* no *ab homine*, y la misma ley establece su alcance y el modo de guardarlo". (Procedimientos eclesiásticos I. n. 265).

Siendo el matrimonio una institución social de capital importancia, que exige una unión y comunidad de vida íntima entre el varón y la mujer, por su naturaleza misma pide no sólo que se celebre ante la autoridad pública y con su consentimiento y aprobación, sino también ante la sociedad, es decir públicamente, para que el nuevo estado que resulta de la celebración del matrimonio no sea ocasión de escándalo y ofenda la moralidad pública, la cual sufriría enormemente, si personas de distinto sexo hiciesen vida común permaneciendo el vínculo matrimonial desconocido y oculto.

Nada extraño, pues, que la legislación canónica sobre el matrimonio tienda a dar la mayor publicidad posible a su celebración y considere los matrimonios ocultos como una excepción dolorosa, que la Iglesia, atendiendo a las especiales circunstancias en que se pueden encontrar los fieles, concede con pena y dificultad y sólo por aliviar la conciencia de sus hijos, los cuales no siempre, aún suponiendo la mejor voluntad, pueden conformarse a la ley canónica.

“Sabido es de todos, decía Benedicto XIV el solícito cuidado que nuestra Santa Madre la Iglesia tiene de que todos los matrimonios se celebran públicamente”. Enc. “Satis Vobis, 27 de noviembre, 1741.

En esta misma Encíclica se lamenta el gran Pontífice de que las saludables leyes del concilio cuarto de Letran y Tridentino sobre las proclamas matrimoniales y la celebración del matrimonio en la Iglesia iban quedando sin efecto a causa del uso demasiado frecuente de celebrar los matrimonios de tal modo que su conocimiento ante la sociedad cristiana quedase sepultado perpetuamente en las tinieblas de la ignorancia. “Es costumbre ya, dice, celebrar los matrimonios sin hacer antes las proclamas matrimoniales, sólomente delante del párroco u otro sacerdote, con licencia de aquel, y la presencia de dos o tres testigos no sospechosos y escogidos de antemano por los contrayentes, celebrando el acto fuera de la iglesia y algunas veces dentro de la misma, pero a puertas cerradas, o en tiempo en que no hay peligro de ser vistos, quedando así el matrimonio completamente ignorado por todos y solo conocido por los contrayentes, el párroco y los testigos”. Ibidem. § 1.

Los perniciosos efectos, tanto individuales como sociales, que se siguen o pueden seguirse de estos matrimonios secretos son bien tristes y lamentables. De ellos no es el menor el peligro de poligamia a que estos matrimonios dan ocasión propicia. Con harta frecuencia el varón, aprovechándose del secreto en que se celebró su primer matrimonio, olvidando las solemnes promesas y la fe conyugal, engaña y seduce a otra mujer, a la cual promete unirse con los lazos del matrimonio, lo que realiza contrayendo nuevas nupcias en público o en secreto también, llegando en su desvergüenza hasta llevar una nueva mujer a las gradas del altar y pretender que Dios y el sacerdote bendigan aquella unión criminal con grave injuria de la primera y legítima esposa y no menor daño de la infeliz engañada, quien creyendo unirse en verdadero matrimonio con un hombre a quien ella creyó digno, se une con un adúltero, que, sin temor de Dios y su justicia, no vacila en vivir maritalmente con una y otra mujer a las que pérfidamente llama legítimas esposas.

No es infrecuente tampoco abandonar a la primera y legítima esposa con quien contrajo matrimonio secretamente y celebrar un nuevo matrimonio civil o religioso con otra mujer, consciente o inconsciente del estado en que su pretendido marido se encuentra, dando ocasión a la primera a que, viéndose abandonada, se junte también con otro, quien a sabiendas o engañado no teme vivir maritalmente con ella, pasando ante la sociedad una y otra unión como legítimos y verdaderos matrimonios.

No es raro el caso en el que después de algunos años lo que

era secreto se haga público y las pobres engañadas, cargadas de hijos, se ven casi forzadas a seguir haciendo vida común con el engañador, porque, ni tienen donde ir, ni con qué mantener sus hijos, viniendo a convertirse en concubinato formal, lo que antes había sido sólo material; o aún, sin el inconveniente de los hijos, no tienen empacho en seguir con un hombre de quien perdidamente se enamoraron a pesar de haber sido engañadas y arrastradas por él a una vida criminal y adúltera.

Otro de los males que suele acompañar a estos matrimonios secretos es la precaria situación en la que se encuentran los nuevos esposos, porque, para evitar el ser descubiertos, y el escándalo de los demás, se ven obligados a vivir separadamente, sin poder guardar la comunidad de vida, que exige el matrimonio; si sin miramiento alguno hacen vida común no pueden dejar de ser tildados de amancebados, perdiendo así su propia fama de personas honradas y produciendo escándalo entre los fieles con grave detrimento de la moral pública, que sufre enorme quebranto a la vista de tales ejemplos y modo de vivir no justificado ante la opinión pública.

Si de los daños que se siguen para el *bonum fidei* y *sacramenti* pasamos a los que sobrevienen al *bonum prolis* veremos que no son menos perniciosos y lamentables. Los hijos nacidos de estos matrimonios se ven condenados a vivir separados de sus padres, y, faltándoles el calor del hogar paterno, y sobre todo los tiernos cuidados de una madre, crecen sin educación religiosa, moral y aun científica, y dado que los padres se esmeren en procurarles esta educación, nunca podrán suplir cuidados ajenos lo que la naturaleza otorgó sólo a los padres. Las leyes civiles, que en muchas partes no reconocen estos matrimonios secretos, vienen a aumentar males sobre males, pues no reconocen a la prole su legitimidad y la privan por lo mismo de la herencia de sus padres, quienes no pueden legarle otra cosa que la sangre de sus venas. La situación de estos hijos huérfanos y con padres es por demás desgraciada, pues aparecen ante la sociedad como venidos del arroyo, aunque por otra parte procedan de padres cristianos y honrados.

Benedicto XIV no teme afirmar que no faltan padres que atentan contra la vida de sus propios hijos para librarse de las molestias, que la situación en que se encuentran les proporciona casi inevitablemente. Hoy día no necesitan los padres esperar el nacimiento de los hijos en cuya sangre puedan manchar sus manos y sus almas. Los medios anticoncepcionales son muy conocidos de la sociedad moderna y es muy fácil evitar el nacimiento de los hijos y poder así llevar una vida más cómoda y libre de los inconvenientes, que la procreación de hijos acarrea a los matrimonios secretos. ¡Lugenda lues!

Añádese a estos males otro de gran importancia y de triste

frecuencia también. Las más de las veces estos matrimonios secretos tienen lugar entre personas que están bajo la tutela y cuidado de sus padres contra cuya voluntad y consentimiento se casan, causándoles un disgusto de familia de los más sensibles, que pueden acaecer a una familia honrada y cristiana, sobre todo para los padres de la mujer, quienes por una u otra razón justamente se oponen a que su hija se case con tal o cual sujeto.

Todos estos males que ya Benedicto XIV enumera en la Encíclica antes citada tienen hoy la misma penosa actualidad que en el siglo dieciocho. La moralidad de nuestra sociedad no es mejor que lo era entonces, y el progreso material moderno no ha mejorado ni mucho menos las costumbres de los pueblos, ni podemos ser tan cándidos que no veamos que en Filipinas revisten la misma y acaso mayor gravedad que en otras partes del mundo cristiano. Por poco contacto que se tenga con las almas no puede menos de notarse el estado lastimoso en que se encuentran algunas a causa de estos matrimonios precipitados y secretos.

Personas seculares de abolengo cristiano y católico se preguntan extrañadas si es verdad que la Iglesia permite esos matrimonios y si son válidos los celebrados en esas circunstancias. Más de una vez hemos oído maldecir a los sacerdotes que han autorizado esos matrimonios. Nada más fácil para indisponer a toda una familia con el párroco y a veces con la Iglesia, que el haber solemnizado el matrimonio secreto de tal o cual persona. Es una necesidad en Filipinas para los padres por causa de los estudios de sus hijos permitir que estos salgan de sus hogares enviándoles a instituciones católicas de enseñanza en Manila, poniéndoles así bajo los cuidados de la misma Iglesia. ¡Cuan doloroso tiene que ser para ellos, si a la vuelta de dos o tres años, descubren que sus hijos o hijas se han casado secretamente, Dios sabe con quién, sin noticia ni consentimiento de sus padres, sin proclamas matrimoniales, para que nadie pudiera informarles, a ocultas, para que nadie pudiese impedir tal matrimonio! ¡Cuántas maldiciones y denuestos contra tales hijos, contra la Iglesia y hasta contra las instituciones católicas, aunque estas no tengan arte ni parte en esos matrimonios! Sabemos de familias que achacaban a la avaricia del párroco el haber autorizado el matrimonio secreto de sus hijos. ¡Cuántas lágrimas, cuantos disgustos y trastornos familiares se evitarían sino fuésemos tan fáciles en creer las causas que alegan los contrayentes para mover al párroco a pedir la dispensa de las proclamas matrimoniales y autoridad para solemnizar estos matrimonios secretos. No queremos culpar ni criticar la conducta de nuestros párrocos. Suponemos que cuando han asistido y autorizado matrimonios secretos han obrado rectamente y con causa *gravísima* y *urgentísima* y con permiso del Ordinario con

arreglo a los cánones 1104 1107, los cuales estan todos en la memoria de los señores párrocos. Pero no debemos olvidar que a menudo sin pensarlo ni intentarlo y creyendo ser pastores benignísimos nos convertimos en lobos del rebaño de Cristo.

No negamos que esas causas gravísimas y urgentísimas que exige el Código tengan lugar en algunos casos, pero debemos ser muy prudentes al juzgar las causas alegadas por los contrayentes, quienes a todo trance desean contraer matrimonio y saben muy bien los puntos flacos del párroco y proponer razones que justifican en verdad el matrimonio secreto, pero que en realidad no existen sino en la imaginación de los interesados y algunos amigos de los mismos, ganados de antemano, para informar favorablemente en caso necesario.

Quizá hayamos exagerado algo los malos efectos del matrimonio secreto. Pero confesamos que las mismas ideas y a veces las misma palabras se encuentran en la Encíclica *Satis Vobis* citada ya varias veces. Los que crean que exageramos que lean dicha Encíclica y verán si nos hemos extralimitado en el modo de exponer el sentir de la Iglesia sobre este particular. Tiene, pues, el consultante la respuesta a su primera pregunta.

Pasando a las causas que pueden legitimar el matrimonio de conciencia repetiremos con el canon 1104 que deben ser gravísimas y urgentísimas. Para que el matrimonio de conciencia pueda celebrarse lícitamente según lo prescrito por los cánones no es suficiente cualquier causa ordinaria, *obvia et vulgaris*, sino que se requiere causa *grave, urgente y urgentísima*" (*Satis Vobis* § 6).

El mismo Pontífice Benedicto XIV cita la práctica de la S. Penitenciaría, la cual suele autorizar el matrimonio de conciencia en el caso en que la mujer y el varón vivan en concubinato secreto y públicamente se los tiene como verdaderos cónyuges, pero advierte que no quiere decir que solo en este caso se pueda autorizar el matrimonio secreto, pues puede haber otros semejantes y acaso más urgentes en los que convenga dispensar.

Los moralistas y canonistas se han encargado de descubrir estos casos semejantes y acaso más urgentes de que nos habla el Pontífice. En general convienen en que puede permitirse el matrimonio de conciencia cuando de celebrarse públicamente se seguiría gravísimo mal para uno o ambos contrayentes y cuyo matrimonio no puede diferirse hasta que desaparezca el peligro.

En particular pueden citarse los casos siguientes: 1. El caso de un oficial del ejército, que desea casarse con una mujer de la cual tiene ya descendencia y no puede casarse públicamente, o porque se lo prohíben las leyes militares, o porque la

mujer carece de la dote exigida por las mismas leyes (1); 2. El caso de una viuda, quien de casarse públicamente perdería la tutela de sus hijos o el negocio del cual vive ella y los suyos (2). Wernz-Vidal cita tambien el caso de un joven, quien por razones de conciencia desea casarse con una mujer de condición inferior y de la cual tiene ya prole, y no puede hacerlo públicamente sin gravísimo peligro de ser desheredado por su padre, quedando así en circunstancias muy difíciles. Sobre estos casos citados por diversos autores hace el Sr. Muñiz la siguiente advertencia: “¿Podrá ser causa alguna vez, pregunta, (para el matrimonio secreto) el temor grave de ser desheredado, el de incurrir en penalidades injustas de las leyes; el de causar graves disturbios de familia por una muy notable diferencia de clases? Para formar juicio ha de tenerse en cuenta que la celebración de estos matrimonios no está permitida para evitar daños comunes y frecuentes, o que por otras vias se pueden evitar; ni para eludir el cumplimiento de las leyes justas, ni puede ser fuente o motivo de inmoralidad, como lo sería si los casados en secreto vivieran públicamente como amancebados; por último, el matrimonio de conciencia es un medio extraordinario que no ha de aplicarse a males ordinarios. Por eso han de apurarse todos los medios antes de permitir su celebración; y si es suficiente la dispensa de las amonestaciones, autorizar la celebración en domicilio particular o en lugares distintos, ocultar la divulgación etc. no deberá consentirlos el Obispo o Vicario Capitular que son los que pueden permitirlos”. (Procedimientos Eclesiásticos vol. I n. 626).

¿El peligro de que contraigan matrimonio civil es causa suficiente para permitir el matrimonio de conciencia? Sin duda alguna la causa es grave, si el peligro es inminente, pues de no permitir el matrimonio secreto se prevee una larga vida de concubinato y amancebamiento aparentemente legitimado por el matrimonio civil. Pero creemos que los males que acompañan al matrimonio civil no son mayores que los que resultan de los matrimonios secretos y que antes hemos enumerado. Debemos tener presente, además, que los matrimonios secretos de jóvenes, que de hecho estan bajo la tutela de sus padres, suelen tener los más infelices resultados. Casados precipitadamente las más de las veces y sin conocimiento y consentimiento de sus padres, después de cierto tiempo se dan cuenta de que no han obrado con la debida consideración, que exigía un acto semejante. El

(1) Ferreres, **Derecho matrimonial y Penal especial** n. 827; Wernz Vidal, **ius matrimoniale**, vol. V. n. 567; Cappello, **De Matrimonio**, II, n. 723.

(2) Tal fué el caso de Dña. Cristina de Borbón, viuda de Fernando VII que de hacerse público su matrimonio con D. Fernando Muñoz hubiera perdido la regencia del reino y la tutela de sus hijas, Isabel II etc.

temor de que la familia descubra el matrimonio los mantiene alejados uno de otro, el amor primero empieza a enfriarse, y, si a esto se añade, las fáciles infidelidades reales o aparentes a que estos matrimonios dan buena ocasión, llegan a cierto estado de malestar e intranquilidad que terminan en un brusco rompimiento con todas las fatales consecuencias que irremisiblemente arrastra consigo.

Es muy fácil decir que lo prescrito en el can. 1106 sobre la facultad del Ordinario de publicar el matrimonio en caso de grave escándalo o injuria contra la santidad del mismo remedia estos inconvenientes. Pero no debemos olvidar que las más de las veces estas cosas pasan desapercibidas tanto para el Ordinario como para aquellos que pueden informarle, especialmente si los casados han cambiado de domicilio y no viven en el lugar donde se celebró el matrimonio.

El evitar el concubinato a que los llevaría el matrimonio civil tampoco es, a mi modo de ver, causa suficiente para permitir el matrimonio civil. Recordemos una vez más que la prole es un peligro muy grande para descubrir el matrimonio, y por lo tanto uno de los mayores inconvenientes de los casados ocultamente. Dadas las facilidades de los medios anticoncepcionales es de temer que por evitar un pecado les expongamos a otro no menor y de consecuencias más funestas. No faltará quien diga que estamos hablando de puras hipótesis. ¡Ojala fuera verdad! Lo triste es que la experiencia favorece nuestro raciocinio. En ninguna ocasión encuentra el *birth control* terreno más propicio que en el caso de matrimonios secretos de jóvenes que se casan ocultamente para que nadie conozca su nueva condición. Naturalmente que han de recurrir a todos los medios imaginables, por inmorales que sean, para ocultar su estado.

Además se debería tener en cuenta el peligro de abrir una puerta más para los matrimonios secretos, pues si consideramos el temor de que contraigan matrimonio civil como una causa justificante del matrimonio secreto, será muy fácil a los contrayentes amenazar al párroco con que sino los casa en secreto se irán al juez civil y tenemos convertido en caso ordinario lo que sólo se concede para casos del todo extraordinarios.

Si el temor y amenaza de casarse ante el juez no justifica del todo el matrimonio secreto ¿lo justificará el hecho de haberse ya casado civilmente? Contestar afirmativamente sería un contrasentido, después de lo que hemos dicho, pues tendríamos el mismo peligro de que para mover al Ordinario a permitir el matrimonio de conciencia los contrayentes no tendrían más que hacer que ir antes a la corte y el Obispo se vería obligado a autorizar el matrimonio secreto y tendríamos lo mismo que antes condenábamos. Pero creemos que aquí puede haber algo más que no existía en el primer caso. Debemos atender otras cir-

circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta. Puede suceder que los casados civilmente pasen ante la sociedad como legítimos esposos, bien porque viven en lugar distinto de la celebración del matrimonio civil, bien por otras causas fáciles de comprender sobre todo cuando viven en ciudades populosas. Como se ve este caso es exactamente el mismo de que habla Benedicto XIV en la Encíclica *Satis Vobis*. Obligar a estos esposos a contraer matrimonio católico públicamente sería exponerlos a la difamación, causando no poco escándalo en los fieles.

Puede suceder también que después de varios años de matrimonio civil se vean cargados de familia y que por la vida pacífica y hasta cierto punto cristiana, que han hecho durante ese tiempo, se pueda prever que los males del matrimonio secreto no han de tener lugar. Pero como el lector podrá observar en los dos casos citados ya no es el matrimonio civil el que propiamente justifica o puede justificar el matrimonio de conciencia. Es algo más, es otra causa o mal gravísimo, que se seguiría, si los así casados contraen públicamente en la Iglesia el matrimonio católico, la que justifica tal matrimonio de conciencia.

Nos hemos detenido un poco en examinar esta causa del matrimonio civil, porque con frecuencia se oye hablar a algunos sacerdotes de esto, alegándola como suficiente, urgente y urgentísima para que el matrimonio de conciencia se celebre lo antes posible. Hemos expuesto nuestro modo de pensar; puede ser que en la práctica se den casos rodeados de tales circunstancias que muevan a pensar y obrar de otro modo. Respetamos la opinión de los que opinen lo contrario, pero debemos confesar que no hemos encontrado moralistas ni canonistas, que autoricen esa opinión. Ni uno solo de los que hemos podido consultar cita el peligro de matrimonio civil como causa suficiente para el matrimonio de conciencia. Quizá alguno nos tache de rigoristas, pero creemos sinceramente que si es triste encontrarse con casos que tienen posible arreglo, es más triste encontrarse con casos del todo desarreglados, como lo son los matrimonios secretos desgraciados.

Y con esto tiene nuestro joven estudiante contestada su segunda pregunta. Mucho le agradecemos nos haya dado la oportunidad de poder servirle en algo. Su buena voluntad de conocer el sentir de la Iglesia sobre el particular hace esperar que al terminar su carrera y entrar en la profesión que ha escogido y para la que se prepara en la Universidad ha de ser un católico ejemplar que sepa defender los derechos de la Iglesia.

FR. B. CASTAÑO, O. P.



TEMAS DE SERMONES CATEQUISTICOS

1 de Septiembre

Qué es jurar

“Es traer a Dios, infinitamente sabio, por testigo de que se dice verdad, y entonces el juramento se llama **asertorio**; o de que se cumplirá una promesa, y en este caso el juramento se llama **promisorio**”.

Pero la esencia del juramento consiste en que los que juran invocan por testigo a Dios, que conoce los corazones. Por consiguiente los que juran en falso le invocan como juez y como vengador de la falsedad.

No se requiere precisamente para la existencia del juramento el que se exprese explícitamente el nombre de Dios. Puede darse también la invocación del nombre de Dios por signos que substituyen las palabras. Por tanto son juramento propiamente dicho las expresiones siguientes: **“Como hay Dios que esto es verdad”**; **“pongo a Dios por testigo de que tal cosa es así”**; **“Dios que me ha de juzgar o castigar o condenar sabe si esto es o no es así”**.

Es asimismo juramento el poner por testigo al cielo, a la Sta. Cruz, a los santos Sacramentos, al Santo Evangelio; pues como observó Sto. Tomás siendo estas cosas de suyo incapaces de dar testimonio o castigar la mentira, el invocarlas es, en substancia, poner a Dios mismo por testigo como lo indican claramente las palabras del Salvador (Matt. XXIII, 21-22): **“El que jura por el templo, jura por Aquel que en él habita; el que jura por el cielo jura por el Trono de Dios y por Aquel que está sentado en el Trono”**.

Expresiones comunes que son verdaderos juramentos.

Los juramentos en que va expresamente el nombre de Dios se llaman **expresos**. Pero hay otros que lo llevan implícitamente y son verdaderos juramentos **implícitos**. Hay otras maneras de hablar, que no siendo verdaderos juramentos por faltar la intención de jurar, sin embargo se deben evitar con cuidado porque en substancia le contienen. Así a veces sin intención de jurar se dice: **“Dios sabe que digo verdad”** **“esto es tan verdadero como que Dios existe”**; **“es una verdad como el Evangelio”**; **“Por mi alma que es verdad”**. Semejantes maneras de hablar son tomadas frecuentemente por los que escuchan como verdaderos juramentos y pueden contener grave ofensa de Dios, cuando se dicen para apoyar alguna falsedad.

Las expresiones comunes de **“ciertamente”**, **“verdaderamente”**, **“mi palabra de honor”**, **“pongo mi cabeza”**, **“a fe mía”**, **“por mi vida”**, etc. son simples encarecimientos, mas no juramentos, porque no se expresa a Dios en ellas tácita o explícitamente.

Cuándo se peca jurando

Al que jura en falso ante los tribunales (**perjurio**) se le considera reo de uno de los más grandes pecados. La razón es por que el que jura en falso injuria a Dios, pues cree que o no conoce la verdad o que no puede castigar; injuria a los hombres a quienes perjudica el falso juramento en sus bienes, en su fama, etc.; injúriase a sí mismo porque se separa de Dios, que ama la verdad y la justicia, y provoca sobre sí la ira divina.

El juramento es como una medicina, que en caso de necesidad obra muy saludablemente, pero fuera de ese caso no se debe aplicar, pues suele causar daño. Así como un cortesano faltaría al respeto de su Rey si le invocara por testigo de las cosas más minuciosas, así el que jura sin necesidad, poniendo a Dios por testigo, falta al respeto que a Dios debe.

En el juramento promisorio, como el voto, no solo se requiere que haya voluntad de cumplir lo que se promete, sino que es necesario que lo que se promete sea bueno o al menos no sea malo. Jurar, p.e., el vengarse de los enemigos, no confesarse, etc. sería juramento culpable. Herodes, quien por cumplir un juramento, hecho sin reflexión, deguella a S. Juan Bautista, es el ejemplo clásico del juramento de esta clase. Las condiciones de un juramento lícito son: **la verdad, la justicia, la necesidad.**

La obligación de cumplir un juramento solamente cesa cuando intervienen ciertas circunstancias imprevistas, que hacen imposible su cumplimiento, o se hace tan difícil cumplir el juramento promisorio, que se puede suponer que no se hubiera hecho de conocer las condiciones actuales. Fuera de este caso el que no cumple el juramento promisorio es reo de perjurio, cuya malicia y perversidad es tan grande.

Qué se entiende por blasfemia.

“Blasfemias son palabras despectivas o injuriosas contra Dios, contra los Santos o contra las cosas santas”.

Ordinariamente la blasfemia suele cometerse por palabras, pero puede cometerse por pensamientos y por señales exteriores como escupir al cielo, descargar contra él un arma de fuego, etc.

Diversas expresiones de la blasfemia.

El decir que la Virgen María es una mujer como las otras, que no es Virgen y Madre, que no es Madre de Dios. Asimismo abusar del nombre de los Santos, haciéndoles objeto de ciertos chistes y gracias que los deshonran; burlarse de las cosas santas, de los Sacramentos, de la Sta. Misa, del agua bendita y de otras cosas semejantes, son blasfemias reales. La mofa, burla y escarnio de la Religión y de las ceremonias de la Iglesia, si el que se mofa tiene intención de poner estas cosas en ridículo es un blasfemo y si lo hace por ligereza peca por tomar el nombre de Dios en vano.

Gravedad del pecado de blasfemia.

El pecado de blasfemia es muy grave en sí mismo y más por el escándalo que lleva consigo. Por la blasfemia o se atribuye a Dios lo que no le conviene, o se le niegan propiedades o perfecciones que tiene con toda plenitud, o se atribuyen a otro ser, tal vez a Satanás, propiedades que a solo Dios convienen. Nada más injurioso a Dios que esta triple deshonra. Y siendo la criatura, que afrenta a su Dios, que la creó y la conserva, estas injurias tienen una gravedad inconcebible. “No comprendo—dice S. Alfonso de Ligorio—cómo no se abre la tierra a cada blasfemia bajo los pies del que la lanza de su boca, y cómo no le devora vivo. Un blasfemo es peor que un condenado del infierno; este blasfema contra Dios porque le castiga; el blasfemo le injuria mientras le está haciendo bien”.

LA SANTIFICACION DE LAS FIESTAS

La santificación del día de Señor por el ejercicio de santas obras y la abstención de trabajos serviles, no es un deber que tenga su fundamento inmediato en la ley natural, ni en el Antiguo Testamento, sinó como observa Sto. Tomás, en la disposición o precepto de la Iglesia, la cual, en lugar del Sábado estableció el Domingo como día dedicado al Señor.

Obligación de santificar el domingo.

Esta obligación nace de la obligación del culto exterior que debemos tributar a Dios. El destinar algún tiempo determinado para este culto de Dios es por tanto una obligación derivada de la ley natural. Los antiguos pueblos gentiles, griegos y romanos tenían sus días destinados a este culto y consagrados a los dioses. La determinación de que el día consagrado al Señor sea el domingo, no nace de la ley natural. En el A. Testamento era el día del sábado en memoria del complemento de la Creación, el séptimo día de la Semana; en el Nuevo Testamento es el domingo, primer día de la semana, en memoria de la Resurrección del Señor, o sea el complemento de la Redención.

La estricta obligación de observar el precepto del domingo, se deduce de que aquel que falta no observa una cosa importante, que toca al culto debido a Dios, y por consiguiente peca mortalmente. Por eso fué siempre doctrina de la Iglesia católica que el que profana el domingo comete culpa grave.

Manera de santificar el domingo.

El domingo debe ser consagrado a cosas divinas y santas, a obras que se refieren al honor de Dios. Se santifica el domingo oyendo el Santo Sacrificio de la Misa con la devoción conveniente y asistiendo, en cuanto sea posible, a los demás actos del culto, a las instrucciones religiosas, que se dan en esos días, recibiendo los santos Sacramentos, leyendo algún libro piadoso y ejercitándose en obras de caridad.

a) **El sacrificio de la Misa:** es el acto principal de adoración y culto de Dios, la obra más grata a su Divina Majestad. La Iglesia ha impuesto esa obligación en el día del Domingo, y el no observarla es pecar mortalmente.

b) **Oír la divina palabra:** De esta manera se adquiere la instrucción religiosa. La palabra de Dios es el alimento del alma y con ella se adquieren las fuerzas suficientes, el consuelo y el aliento para obrar el bien.

c) **El culto divino:** que se celebra por las tardes como son las Vísperas, el Rosario a María, la Exposición del Smo. Sacramento, el Via-Crucis en Cuaresma, etc., son las obras más propias para santificar el día del Señor.

Ya que la Iglesia solamente nos pide un día en cada Semana dedicado exclusivamente a Dios, debe él ser un exámen de vida espiritual, un ejercicio continuo de buenas obras y de ninguna manera convertir el día festivo en día de diversiones mundanas olvidados de Dios.

Profanación del domingo.

Se profana el domingo:

1.º **Por obras serviles:** Dios las prohibió en su Ley porque alejan el espíritu en gran manera del servicio y culto de Dios. Esta ley obliga a todos los cristianos, pues ha sido impuesta por la Iglesia.

Obras serviles: se llaman los trabajos corporales que suelen hacer los labradores, jornaleros e industriales. Todos los trabajos que exigen más las fuerzas del cuerpo que las del espíritu se pueden considerar como trabajos serviles. Las obras que requieren más bien el trabajo del espíritu que del cuerpo, como son: leer, escribir, estudiar, el trabajo en las ciencias y artes, por ser ordenadas a perfeccionar el espíritu del que las ejercita y no al lucro (aunque en muchos casos se siga el lucro) se permiten en domingos y días festivos, a condición de que no impidan el ejercicio del culto divino.

Las autoridades eclesiásticas, por razones importantes y graves, pueden dispensar de esta prohibición de obras serviles. El Papa a toda la Iglesia, el Obispo a su diócesis y el Párroco a sus feligreses, podrán dispensar cuando las circunstancias lo requieran. El Confesor no puede dispensar a su penitente, pero puede determinar si la ley le obliga o no en un caso particular.

En general, cesa la obligación de abstenerse de obras serviles, cuando lo exige el honor de Dios, el bien del prójimo, o una necesidad apremiante.

2.º **Por obras malas o pecaminosas:** Si el domingo se profana con trabajos serviles que en sí nada de malo tienen, mucho más con obras pecaminosas, como son destemplanzas, juegos y diversiones licenciosas, haciendo del día del Señor un día de crápula y de escándalo. Los pecados mortales cometidos en domingo añaden una circunstancia agravante y deben ser castigados con más rigor. Si en domingo aparecemos siempre con vestidos más limpios y con mayor aseo personal, este aseo corporal debe ser el símbolo de la limpieza del alma.

Consecuencias de esa profanación.

La costumbre de profanar el domingo lleva en sí su misma pena. El que voluntariamente se priva de los medios necesarios para vivir una vida cristiana se expone a perder la vida eterna. Si se vive todos los días de la semana inclinado sobre la tierra, pronto se olvidará uno del cielo. Si no adquiere la instrucción religiosa necesaria no amará la religión y si no frecuenta la casa del Señor se le considerará como un extraño a la casa del Cielo. Las tentaciones y los ataques de los enemigos del alma, que nunca faltan, encuentran al hombre que no guarda el domingo, sin fuerzas para resistir. Imperdonable falta de sentido común el dedicar tantos días al cuidado del cuerpo y ni uno solo al del espíritu.

15 de Septiembre.

EL PRECEPTO DEL TRABAJO

En el taller de Nazaret la Sagrada Familia consagra las horas del día al trabajo corporal. Jesucristo mismo se dedicaba a las faenas de carpintero ayudando a S. José. Es un ejemplo y una lección con que se nos invita a

considerar que el trabajo está santificado, que no es indigno del hombre, ni le rabaja, y al mismo tiempo que es una ley de la que el mismo Jesucristo viviendo en este mundo no quiso librarse.

Verdadero concepto del trabajo.

El trabajo, en general, es "el ejercicio de la actividad humana". Económicamente hablando es "la actividad humana aplicada a la producción". —El verdadero trabajo es **productivo**, tanto el trabajo del espíritu como el de los brazos; el que forma las almas (trabajo espiritual) como el que cuida de los cuerpos (trabajo material). Una vida **ocupada**, que no produce nada, se coloca fuera de las condiciones requeridas por Dios para el verdadero trabajo. El que se contenta con esta vida ocupada, pero improductiva, es también infiel a la sociedad, porque todo ser que de esta se apropiecha, la debe su cooperación.

El trabajo es una obligación.

Aún en el estado de la justicia original—nos dice el Génesis—el hombre estaba sujeto a la ley del trabajo. Dios puso al hombre en el Paraíso para que trabajase en él. Dios no creó nada con derecho a ser inútil. Todos los seres de la creación se mueven hacia un fin y cada molécula de la materia está en continua actividad. El hombre, a quien Dios creó con miembros dotados de fuerza y dió un espíritu con facultades activas, debe emplearlas: todo hombre tiene sobre sí aquella ley que Dios impuso a Adán en el Paraíso: *ganarás el pan con el sudor de tu frente*. Es pues el trabajo un precepto divino.

El trabajo es una pena

El ejercicio de la actividad humana, al primer hombre, antes del pecado, no le producía sinó placer. Después de la caída el trabajo fué impuesto como castigo. Desde entonces todo trabajo, por lo mismo que implica un esfuerzo, tiene carácter de pena, dada la tendencia natural que el hombre tiene a la pereza. En el trabajo van siempre incluidos una serie de esfuerzos y aunque algunas veces van acompañados de placer, sobre todo si el trabajo es moderado, con todo debe considerarse una utopía el ideal de algunos socialistas, que pretenden convertir totalmente el trabajo en mera diversión. No lo conseguirán nunca los hombres pues está fuera del plan de Dios.

Excelencias del trabajo.

Dada la facilidad con que la naturaleza proveía al hombre y sus necesidades antes del pecado, el trabajo miraba a su perfeccionamiento espiritual más que a sus necesidades corporales. Es decir: el hombre trabajaba porque no convenía que estuviera ocioso. Hoy tiene además otros fines:

1.—**Preservativo**: Dios ha hecho del trabajo un preservativo y un remedio: "la ociosidad es la madre de todos los vicios". El alma humana lleva consigo un fondo de lodo que dejado a sí mismo fermenta; el trabajo tiene el poder de sanearlo, como el constante movimiento de las olas purifica los vastos océanos.

2.—**Utilidad física**: Además de un fin de expiación y obediencia el trabajo es necesario para el sostenimiento de la vida. No es el fin del trabajo

el llegar a la consecución de las riquezas y sus goces. Es la obligación de conservar esta vida que Dios nos manda que conservemos como fieles administradores.

3.—**Cooperación con Dios.** Por el trabajo cooperamos con Dios a la obra de nuestra redención. Por el trabajo nos rehabilitamos y nos dignificamos y como Dios se comprometió a salvarnos, si cumplimos fielmente las condiciones impuestas, el cumplimiento perfecto de esta ley del trabajo tiene el sentido de cooperación.

4.—**Utilidad social.** El hombre que trabaja es un elemento fecundo para la sociedad. La sociedad tiene sus fines que cumplir y estos fines no se pueden llevar a cabo sin la cooperación de todos. Cada trabajador aporta su grano de arena al fin común. La sociedad no quiere parásitos.

A quienes obliga el trabajo.

Todos los hombres están obligados a trabajar. El trabajo como **pena** obliga a todos por igual. Como **preservativo** y remedio todos los hombres necesitan del trabajo. Todos deben cooperar con la sociedad a la producción necesaria para el mantenimiento de los individuos. Las riquezas no excusan del trabajo, bien sea trabajo muscular o trabajo intelectual.

22 de Septiembre

SOSTENIMIENTO DE LA IGLESIA Y DEL CLERO

Es un deber de todo cristiano contribuir al sostenimiento del culto divino, de la enseñanza religiosa, de la manutención y subsistencia del clero. Es lo que se nos manda en el quinto mandamiento de la Iglesia bajo las palabras de "pagar diezmos y primicias a la Iglesia de Dios".

Razón de esta obligación.

Como criaturas que somos de Dios, que nos ha dotado de toda suerte de bienes, debemos ofrecerle y consagrarle parte de esos mismos bienes en reconocimiento del dominio que tiene sobre nosotros y sobre todas nuestras cosas. Del Señor es la tierra y cuanto en ella se contiene.

Sto. Tomás pone estos actos como parte de la religión y del culto. En cuanto a la substancia de contribuir a la sustentación del culto y del clero es una obligación de derecho natural y de derecho divino.

Sostenimiento de la Iglesia.

Se refiere principalmente al sostenimiento del culto. El derecho natural prescribe la obligación del culto externo de Dios. Este culto no se puede mantener convenientemente sin Iglesias, ornamentos etc., de aquí la obligación estricta que tienen los fieles de contribuir a todos estos gastos. Es la mayor muestra de reconocimiento a los beneficios temporales de Dios el reservarle parte para el esplendor de su culto.

Mantenimiento de los Sacerdotes.

Es voluntad de Dios que los Sacerdotes se dediquen exclusivamente al culto divino y a procurar el bien de las almas y que libres de los negocios

temporales, puedan cumplir dignamente su sagrado ministerio. Si los fieles no proveen a su mantenimiento decoroso, como lo pide su estado, se los fuerza a que piensen en buscarse su sustento con perjuicio de su principal obligación. ¡Gran responsabilidad, que los fieles debieran tener siempre presente!

Los Sacerdotes tienen derecho a ser mantenidos.

Así como los Reyes y Presidentes de las naciones, como también los soldados y los oficiales de servicio público, tienen derecho a que se les mantenga, asimismo los Sacerdotes, que están dedicados al servicio del bien espiritual del pueblo cristiano, tienen derecho a ser mantenidos en recompensa de su trabajo. Dice S. Pablo que el que sirve al Altar vive del Altar. Sería una ingratitud incalificable el negar a los Sacerdotes esta ayuda y más que ingratitud una injusticia.

En los principios de la Iglesia se exigía a los fieles los diezmos y primicias. Después, teniendo la Iglesia con qué vivir, por no exigir ese sacrificio innecesario a sus fieles, les dispensó esa obligación. Hoy que la Iglesia carece de todo, esa obligación vuelve a nacer por sí misma.

Pecado contra la justicia.

El que omite el socorrer y ayudar al mantenimiento del culto divino y de los Sacerdotes, pudiendo hacerlo, comete un pecado contra la justicia, aparte del pecado de irreligiosidad. Por eso hablando estrictamente está obligado a la restitución y mientras no restituya no se le perdona este pecado. La Iglesia no obstante ha renunciado a esta restitución y ya no la exige y ha declarado también que están exentos de pecado grave los que niegan estos subsidios o los disminuyen notablemente, a no ser en el caso de que de esa negativa se vea el Sacerdote forzado a vivir en una pobreza extrema o que tenga que buscarse su sustento por medio del trabajo impropio de su estado, o que de su falta de contribución se vean los demás fieles obligados a prestar grandes cantidades que no serían necesarias si todos contribuyesen.

Las Colectas u oblaciones.

Antiguamente los fieles estaban obligados a pagar la décima parte de sus bienes y las primicias de los frutos indicados en la ley. Hoy día la ayuda a la Iglesia y a los Ministros se hace por medio de **oblaciones** (dar algo que no se pide) cuya forma ordinaria son las **colectas** bien sean en la Misa bien en otros actos del culto. El ofrecimiento del estipendio de Misas tiene el mismo fin. En cuanto a la substancia permanece la misma obligación de ayudar a los Ministros y al culto, si bien el modo es más indeterminado que en la antigüedad.

Cantidad de la contribución.

Si bien la ayuda es impuesta por el derecho natural y divino, la cantidad determinada con que cada cristiano debe ayudar es de derecho positivo humano, es decir, lo que determine la Iglesia. En concreto no hay ninguna cantidad determinada.

29 de Septiembre

DEBERES DE LOS CIUDADANOS

El hombre por su naturaleza es un ser social. La vida incomunicada y salvaje es propia solamente de los brutos. En cuanto que el hombre ha nacido de hecho en una sociedad determinada, se hace ciudadano de esa misma sociedad y a ella le ligan ciertos deberes en atención y correspondencia a los derechos que en ella goza.

Fundamento de los deberes de ciudadanía.

Si el hombre ha de alcanzar su fin sobre la tierra, cual es la consecución de la felicidad imperfecta de esta vida —medio para la felicidad consumada de la vida futura— necesita del auxilio de la sociedad, de la Nación de que es ciudadano. La educación espiritual, la instrucción, el conocer y amar a Dios y vivir virtuosamente, no lo alcanza con sus propias fuerzas. Los bienes corporales, la educación corporal en su juventud, el sustento en la enfermedad y la vejez, la seguridad frente a los enemigos y los peligros, el cultivo de las artes, etc. son factores que requieren la cooperación y protección de una sociedad fuerte y poderosa. De hecho el ciudadano recibe este apoyo de su Nación, de esa persona moral llamada Patria, cuyo elemento principal es la autoridad o Gobierno.

A todas estas ventajas y derechos deben responder por parte del ciudadano algunos deberes. El derecho y el deber son correlativos y a todo derecho sigue siempre su deber.

Gratitud a la Patria.

La gratitud nace de los beneficios recibidos. La Patria tiene para con los ciudadanos los cuidados que una madre con sus hijos. La Patria es nuestra segunda madre. Por otra parte el fin de la autoridad civil de cada Nación es procurar la felicidad de los ciudadanos. La autoridad vela por los derechos de los individuos, protegiendo aquellas cosas que se ordenan a su bien, entre las cuales ocupa el primer lugar la conservación de la paz interior y exterior. Contribuye también positivamente a esta misma felicidad. Pero hay que advertir cuidadosamente que la autoridad civil ni atiende ni debe atender al bien particular del individuo procurándole el alimento y vestido y las propiedades particulares. La autoridad debe velar por el bien común y promoverle, tal como la erección de hospitales, construcción de caminos y vías férreas, organización de institutos científicos, etc., que al servir primariamente a la utilidad común redundan también en utilidad del ciudadano. Por todos estos cuidados el ciudadano debe a la autoridad civil, y por medio de ella a su nación una gratitud ilimitada.

Deberes de ciudadanía.

Es imposible especificarlos todos por su multitud. Por su diversidad tampoco se pueden clasificar fácilmente. Los deberes más salientes son los siguientes:

- a) **Amor patrio.** El ciudadano debe amor a su Patria, al lugar donde

ha nacido y se ha criado, más que a cualquier otro pueblo, ya que el orden natural del amor pide que se ame más aquello que es en sí más perfecto o a cada uno le toca más de cerca. Después de Dios los padres y la Patria. Este amor a la Patria lo ha puesto Dios en el corazón de todos los hombres y apenas hay ser humano que no lo sienta y lo practique.

Es un extremo reprobable el amar a todas las naciones igual que a la propia, extremo practicado por algunos socialistas que llaman al amor patrio **superstición nacional**, como es también extremo y asimismo reprobable exagerar tanto el valor de la propia patria acompañándolo siempre con el desprecio y odio a las demás.

b) **Obediencia.** El ciudadano debe obediencia y respeto a la autoridad. Toda autoridad viene de Dios. Sin autoridad no hay sociedad posible ni se conseguirían sin ella los fines para que el hombre se ordena a la vida de sociedad. Obediencia a las leyes que la autoridad civil da para el buen gobierno. Estas leyes, si son justas, obligan al ciudadano en conciencia. Lo propio hay que decir de la potestad judicial y coactiva que tiene la autoridad civil.

c) **Sacrificio.** Para que la autoridad cumpla sus fines requiere el sacrificio y cooperación de todos los ciudadanos. Estos sacrificios son de índole muy diversa. He aquí algunos de ellos:

1.—**Pago de tributos:** el ciudadano está obligado a pagarlos para contribuir a la suficiencia y progreso de la vida social. Estos tributos obligan en conciencia cuando son moderados o sea cuando se exigen por causa justa, en proporción con la necesidad a que se destinan y en proporción a las facultades del contribuyente. Defraudar estos tributos racionales es faltar a la justicia.

2.—**Servicio militar:** Es obligatorio cuando la autoridad lo impone. La Nación tiene derecho de imponer al ciudadano el tributo de la sangre sobre todo cuando lo necesita para una guerra justa.

3.—**Trabajo:** Todo ciudadano está obligado a trabajar para el engrandecimiento de la Patria y según sus fuerzas y capacidad debe tender a que su Nación sea conocida y honrada por todas las gentes.

* * *

El patriotismo no repugna al espíritu cristiano. “El amor supernatural a la Iglesia y el amor natural de la patria —dice Tolstoi— son gemelos y nacen del mismo sempiterno principio, pues Dios es el autor y la causa de ambos; por lo cual es evidente que no pueden oponerse uno a otro.” **Ningún ciudadano mejor, en la paz y en la guerra, que el cristiano consciente de sus obligaciones.**

FR. F. VILLACORTA, O. P.



SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

Otra alocución del Papa.—Al recibir en audiencia al nuevo Embajador de Bolivia ante la Santa Sede, General Quintanilla, el Santo Padre hizo una vez más alusión a la guerra, que en la actualidad está llenando de luto y lágrimas a la vieja Europa. Recordó los esfuerzos que la Santa Sede ha hecho en los pasados meses para que reine la paz y terminó exhortando a todos los hombres de buena voluntad para que escuchen la voz maternal de la Iglesia, que ruega a los hombres libren a la humanidad de la desolación de la guerra.

Episcopado australiano.—Con el fin de difundir los principios católicos en materia de justicia el episcopado australiano ha promulgado un documento que ha sido distribuido gratuitamente a todos los fieles. Por lo que se refiere a la cuestión del salario sostiene la necesidad de defender el salario familiar, un salario, que sea suficiente para mantener la esposa y los hijos. Para solucionar la cuestión del trabajo se recomienda la formación de gremios profesionales en los que se atiendan los intereses de la profesión y mediante los cuales se pueda llegar a que los trabajadores tengan alguna parte en la propiedad, dirección y beneficios de las industrias o profesiones en las que desarrollan su actividad. Además se proclaman con la mayor de las energías los derechos y obligaciones de los casados, reclamando del Estado la cooperación necesaria para sancionar leyes en las que se prohíba la difusión de medidas con las que se atenta a la santidad del matrimonio, como son el divorcio, el birth control y la esterilización. El documento aludido ha merecido juicios muy favorables de la prensa principalmente por lo que se refiere al intento de infundir en la conciencia ciudadana los principios doctrinales de Leon XIII y Pio XI sobre el trabajo y la santidad del matrimonio.

La enseñanza católica en Norte América.—Estadísticas preparadas por la NCWC demuestran que en el período escolar, que cubre los años 1936-1938, la población estudiantil universitaria en centros católicos ha aumentado en 15,255, lo que representa un aumento del 65 por ciento en relación con el año 1928.

El Catolicismo en Perú.—Una de las causas de la difusión del catolicismo en Perú es la acción de la Universidad Católica de Perú, fundada hace 21 años, con el fin de imprimir una orientación cristiana a la juventud estudiosa del país. Reconocida por el Gobierno ha registrado 2,728 alumnos en el

curso escolar de 1938-1939. Actualmente cuenta con los siguientes departamentos: Letras, Jurisprudencia, Economía, Ingeniería, Pedagogía, Instituto de Comercio y Administración, Instituto de estudios superiores para mujeres. La influencia de la Universidad en el futuro ha de depender de la formación católica de sus estudiantes. Para conseguir esta formación se ha organizado la enseñanza de la religión del modo siguiente: 1) Es obligatoria en todos los departamentos; 2) Periódicamente se organizan conferencias de carácter filosófico-religioso; 3) Se han planeado grupos de estudio, que, si bien al presente son nada más que una esperanza, se prevé que en días no muy lejanos han de ser de gran utilidad, ya que están encaminados a fomentar la solidaridad entre los estudiantes de cada departamento en lo que se refiere a los principios católicos que afectan a su profesión; 4) Son obligatorios los ejercicios espirituales; 5) Se ha nombrado últimamente un capellán para la Universidad con el cargo de Director espiritual de la misma. Merece especial interés la labor educacional del Colegio de Pedagogía. En centenares de escuelas primarias se dispone de maestros católicos, lo que hace que la educación religiosa vaya aumentando cada año. "Podemos declarar con orgullo, dice el Report oficial de la Universidad, que en cualquier parte donde un graduado en Pedagogía ha estado al frente de la enseñanza las clases han empezado con la oración, el estudio del catecismo ha estado garantizado, los niños han asistido a Misa, la confesión y comunión de los niños ha sido un hecho, el crucifijo ha ocupado el lugar que le corresponde en la escuela, y todo esto se ha llevado a cabo a pesar del número insuficiente de sacerdotes". Es cierto que la Universidad ha tropezado con serias dificultades económicas desde un principio, pero no se puede desconocer que la Asociación de amigos de la Universidad se ha esforzado por recaudar por medio de suscripciones y contribuciones los medios necesarios para llevar a feliz término la empresa. Doña Josefa Ramos de González Prada ha hecho una fundación, que ofrece a la Universidad un subsidio mensual para casos de emergencia. Buen ejemplo para los católicos de Filipinas, donde de antiguo existen instituciones dedicadas a la formación intelectual y moral de la juventud. Por lo menos debieran tener presente los católicos que, si no es posible ayudar económicamente a estas Instituciones, y principalmente a la Universidad Católica, con gruesas cantidades, por lo menos es siempre factible el enviar sus hijos a estos centros católicos. Es realmente una pena ver jóvenes católicos estudiando en universidades completamente neutras, donde si no aprenden doctrinas malas, por lo menos no se instruyen suficientemente en religión. Recordamos con tristeza la suerte que ha cabido a la legislación sobre enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Por lo menos los católicos deben enviar sus hijos donde se eduquen religiosamente.

Abolición de la masonería en Francia.—Por decreto del gobierno del 13 de agosto se han prohibido en Francia las sociedades secretas de toda clase, entre ellas la masonería, la cual era una fuerza de mucha consideración en el parlamento.

Rumores de concordato.—Según despachos de la prensa del 8 de agosto parece ser que se está negociando un concordato entre la Santa Sede y el gobierno alemán. Son noticias, que recogemos con cierta reserva, ya que en la actualidad existe un concordato entre las mismas autoridades, que no se ha declarado nulo, si bien no se haya observado según los términos estipulados por el gobierno alemán. Dichos rumores de la prensa aseguran que Su Santidad ha preparado personalmente un memorandum que se ha de discutir por el Reich. Los puntos más fundamentales del mismo se refieren a las nunciaturas del Haya y Bruselas; a la situación general de los católicos en Alemania; al nuevo estado de cosas en el que se encuentran los católicos de Austria, Checoslovaquia y Polonia; y la ciudadanía vaticana de los representantes de la Santa Sede. De ser ciertos estos rumores Dios conceda a Su Santidad la prudencia y serenidad de juicio para poder llevar adelante la empresa tan difícil que tiene entre manos. Ninguno más capacitado por su historia y diplomacia para resolver tan delicadas cuestiones del momento actual.

La "Isla de los Santos".—La Iglesia católica en Irlanda comprende desde 1152 cuatro provincias eclesiásticas y veintitrés obispados sufragáneos. El Estado libre de Irlanda tiene una población de 2.972.000 habitantes, de los cuales 2.752.000 son católicos, constituyendo, por tanto, el 96,9% de la población total. El Estado del Norte cuenta, en cambio, con 1.257.000 habitantes, de los cuales 421.000 son católicos. Además de 3.090 clérigos seculares, ejercen la cura de almas 739 sacerdotes de las órdenes religiosas, y el país cuenta con 1.120 parroquias y 2.474 iglesias y capillas. Pío XI constituyó además en Dublín una Nunciatura apostólica. El clero de Irlanda vive exclusivamente de los donativos voluntarios de los fieles y la enseñanza primaria se encuentra totalmente en manos católicas. En el país, el número de alumnos de la enseñanza primaria se eleva a 509.000 repartidos en 5.378 escuelas elementales. El pueblo ha mantenido su fé a lo largo de una lucha secular, y los millones de emigrantes irlandeses han constituido, además, en Norteamérica el elemento constructivo de la Iglesia católica de allí. En 1932 se celebró en Dublín el Congreso eucarístico internacional. La "Isla de los Santos" se ha convertido hoy en una isla de vida católica en el mejor sentido de la palabra.

Importante discurso.—El Padre Francis Ripley en una de las conferencias pronunciadas en Liverpool, patrocinada por The Liverpool Catholic Social Guild ha dicho que uno de los males de la presente época ha sido la pérdida de tanto tiempo y energía empleados en denunciar el Comunismo sin preocuparse grandemente en discurrir algo positivo que pudiera sustituir esta doctrina de carácter subversivo. La gran herejía del día, decía el conferenciante, es la herejía social. El hombre de la calle participa de la filosofía de Bernard Shaw, al sostener que los Diez Mandamientos deben ser considerados como algo inútil de lo que hay que desprenderse, algo totalmente inadecuado para la edad en la que vivimos. Las enseñanzas del Catholic Social Guild no se han llegado a poner en práctica. Ha llegado la

hora para los católicos de poder demostrar al mundo que la paz, la justicia y la felicidad pueden reinar en el mundo teniendo como base los principios de orden social católico.

Programa de acción para los laborantes sociales.—El capitán T. W. C. Curd, periodista popular, católico muy conocido y secretario de organización de la Catholic Truth Society ha lanzado a la publicidad un programa de acción encaminado a la formación de un frente social cristiano en el que pueda descansar Inglaterra al establecerse el nuevo orden de cosas que indudablemente está por venir. Este programa puede considerarse como una respuesta a los deseos del P. Ripley. Dice así.

“TOWARDS A CHRISTIAN SOCIAL ORDER”

This Programme—political but non-party—is the practical and constructive response to this country's immediate and vital need of the establishment of a **Christian Social Order**.

It is based on the simple and indisputable fact that political-party allegiances inevitably **Divide** men of good-will into separated groups instead of **Uniting** them in a common effort to bring about a Social Order founded on the strict adherence to Christian principles, which Order must surely be the ideal and, indeed, the desire of the vast majority of men, and which, of its very nature, can inflict no injustice on the minority.

This basis for **United Action** is therefore addressed to all men and women of good-will... and it is hoped that all who realize that its translation into practical politics can only be attained if the desire and the intention be sufficiently strong, will co-operate in the determination by peaceful and constitutional means, to bring about the necessary changes.

This **Programme** therefore affirms:

1. **Christianity.**—That the greatest need of the world to-day is a return to the spirit, the teachings, and the principles of Christianity. This applies as much to our own country as to any. Therefore it is the duty, as it should be the privilege, of every Christian to apply Christian principles to his own problems, and to work insistently for their general application to the problems of the community and of the nation.

2. **Natural Rights.**—That for the sake of his physical good but essentially of his spiritual welfare, every man has the Natural Right to sufficient to enable him to lead a decent Christian life. That is, enough to provide food, clothing, shelter, and recreation, as well as a reasonable and prudent provision against sickness, accident, unemployment, and old age. In the case of a married man this provision must also apply to his family.

3. **Work.**—That work, whether mental or manual, ought to be the fertile expression of a man's creative spirit, and a development of his personality. It should be regarded not only as the social duty of every man who is not incapacitated but as his willing contribution to the common well-being. The State should aim at a Social Order in which every man will be provided with the opportunity of fulfilling this duty.

4. **Industry.**—That Industry is the concern mainly of three sections of the community—the employer, the employee, and the consumer. Therefore Industry should function on a basis of co-operation between these three such as will secure the best results for all and will prevent any one section of the community from profiting unduly or profiting at the expense of or to the harm of another.

5. **Guilds.**—That to this end each industry should form its own National Guild, instituting where necessary regional federations which in their turn would represent local groups. These National Guilds should regulate the industry with a view to the common good, thus protecting the interests of all while penalising none; avoiding the evils of both over- and under-production; defining hours and conditions of work; ensuring that wages, prices, and profits conform to the requirements of justice. Every Guild would thus be representative of the three sections—Consumer, Employee, and Employer—which go to make up the bulk of the community. Their enactments should be accorded appropriate legal status.

6. **Private Property.**—That every man has a natural right to some private property. But the accumulation of great wealth, as well as the means of producing it, in few hands, is contrary to the interests of the community since it precludes the equitable distribution of wealth which justice and the common good require; for maldistribution is invariably accompanied by unemployment, poverty, and hardship amongst large numbers of people.

7. **Distribution of Wealth.**—That economic legislation should therefore aim at the wider distribution of property, and every effort should be made to raise the status of the working man, particularly by providing him with opportunities of ownership.

8. **Unfair Competition.**—That the present unjust conditions—whereby on the one hand the small private trader is in process of being crushed out of existence by unnatural monopoly and “Big Business,” and, on the other hand, exploited labour is pitted against labour which enjoys proper pay, conditions of work, and hours—should be the subject of drastic reforms aiming at economic and social justice in commerce, trade, and industry generally.

9. **Agricultural Policy.**—That Agricultural Policy should restore the social and economic balance between town and country, and, by placing agriculture on a basis that will yield a fair profit to the farmer, should enable men to go back to the land, encourage the revival of family farming, and remove much of the country's present dangerous dependence on overseas sources for essential foods.

10. **Money and Credit.**—That Money being merely a means to an end and not an end in itself, should be the **servant** of the community. Therefore the creation and issue of money and the issue of credit must be controlled by the State for the common good.

11. **The Family.**—That the Family is the natural and primary unit of society. The preservation of the family and of family life should therefore be the primary concern of the State. The husband is the natural head and

responsible provider for and protector of the family. The natural place for the wife is the home. Hence industrial employment should normally be given to the man in preference to the woman. There must be insistence on the principle of the Family Wage, equal pay for equal work; protection of women and children against exploitation; the speedy and total abolition of slums, and the encouragement of larger families by the provision on reasonable terms of adequate housing; and the application of the principle laid down in Clause 2 (Natural Rights).

12. **The State.**—That the State exists for the common good, which it serves by preserving order and protecting its citizens from danger from within and without. It maintains liberty by encouraging initiative within the limits required by the common weal and the natural rights of men.

13. **State Intervention.**—That the State alone has the power, and therefore the duty, of initiating the many much-needed reforms in the social and economic life of the nation; but such intervention on the part of the State should be in the nature of **providing opportunity**; it should be supplementary to private initiative and not destructive of individual liberty.

14. **The Church.**—The Church exists for the salvation of souls, working through the consciences of men. It has no **direct** concern with economic activity but is concerned **indirectly** because unjust economic conditions affect the spiritual welfare of men. The Church therefore teaches and urges the acceptance of moral principles and a Christian spirit in all the affairs of men, and claims the co-operation of all in this task. Especially does the Church expect the co-operation of the State in preserving public morality and religious freedom.

15. **A Christian Order.**—A Christian Social Order, whatever its political form, is characterised by respect for the moral law and the dignity of human personality; by its defence of the sanctity of family life, by the acceptance of Christian principles and virtues in every sphere of activity, and by universal reverence for God and religion. It follows therefore:—

16. **The Christian State.**—That the Christian State has not merely the right but the duty of safeguarding its institutions against subversive elements. Hence, in the Christian State, education, the press, the radio, the cinema, the stage, and all cultural or political movements, must conform to Christian standards.

17. **The Christian Nation.**—A Christian Nation acknowledges the Universal Fatherhood of God and its obligations to the teaching of His Only Son our Divine Lord and Redeemer Jesus Christ. The full acceptance of this protestation of faith, with a complete readiness to adhere to all its implications, is the first essential of a Christian Social Order. On this there can be no compromise. Without it, no social order will be fully Christian, and the measure of its ultimate and inevitable collapse will be in proportion to its failure to accept and apply this teaching.